



INFORME FINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA RE- GIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

INFORME N° 315/2020

27 DE NOVIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De: Oficina de Parte Virtual Aysén/Contraloría
Enviado por [REDACTED] Contraloría
Para: [REDACTED]
Cco: [REDACTED] /Contraloría

Fecha: Jueves, 30 de julio de 2020 15:51
Asunto: Remite oficio electrónico N° E23252, de 2020 de la Contraloría Regional de Aysén

Estimados

Junto con saludar, adjunto remitimos a Uds. oficio electrónico N° E23252, de 2020 para su conocimiento.

Atentos saludos,

Oficina de Partes Virtual Aysén

Contraloría Regional de Aysén

E-mail [REDACTED]

www.contraloria.cl

Oficina de Partes Virtual N° 275, Coyhaique



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Anexos:

OF. N° E23252-2020 JUNAEB.pdf

De: Oficina de Parte Virtual Ay en/Contraloria
Enviado por [REDACTED]/Contraloria
Para: [REDACTED]
Cc: [REDACTED]
Cco: [REDACTED] /Contraloria

Fecha: Jueves, 03 de diciembre de 2020 15:33
Asunto: Re. Oficio N°E55688-2020

Estimados.

Junto con saludar, adjunto remito a Ud. Oficio N°E55688 de 2020, para su conocimiento.

Estimado usuario, esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico, la casilla habilitada es [REDACTED]

Saludos cordiales.

Oficina de Partes Virtual Aysén

Contraloría Regional de Aysén

E-mail: [REDACTED]

www.contraloria.cl

Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Anexos:

Oficio N° E55688, de 2020, JUNAEB FINAL.pdf



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 315, de 2020

Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Objetivo: El trabajo efectuado tuvo como finalidad efectuar una auditoría a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Preguntas de Investigación:

- ¿Cumple la JUNAEB con los criterios de focalización definidos para la entrega de los beneficios?
- ¿Verifica la JUNAEB que las canastas de alimentación se entreguen efectivamente a los estudiantes favorecidos, de manera oportuna y en las condiciones definidas?
- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del programa de las canastas de alimentos por parte de la JUNAEB?

Principales Resultados:

- Se detectó, en base a los análisis practicados por parte de esta Sede Regional entre el total de canastas a entregar informadas a través de los maestros especiales PAE y las bases de datos de beneficiarios focalizados proporcionadas por JUNAEB, para los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, que en los establecimientos que se detallan en el Anexo N° 8 del oficio N° E55688, de 2020, de esta Contraloría Regional, la cantidad de canastas entregadas no cubría el mínimo establecido por parte de JUNAEB, incumpliendo con ello lo previsto en el punto 4.2. Proceso de Asignación Servicio “CAN” Canasta, del instructivo de trabajo “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de la JUNAEB, por lo que esa Dirección Regional deberá velar en lo sucesivo, porque se entregue el beneficio a los estudiantes debidamente focalizados, para dar cumplimiento al menos a la cobertura establecida en los instructivos y normativa vigente que rija los procesos de entrega de alimentación a los educandos en situaciones de contingencia.
- Se verificó la entrega de canastas de alimentación a un total de 9 beneficiarios de forma duplicada, en los distintos ciclos de distribución del beneficio, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, según se detalla en el Anexo N° 11, del citado oficio N° E55.688, de igual anualidad, de esta Contraloría Regional, vulnerando lo dispuesto en el punto 9.3. Entrega de las canastas a los beneficiarios, del documento “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de 13 de marzo de 2020, así como también los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con ello, esa repartición pública, deberá en un plazo de 60 días hábiles contados, una vez que las observaciones se encuentren disponibles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, a contar del 2 de julio de 2018, determinar la modalidad de los controles al Programa de Alimentación Escolar para verificar un correcto monitoreo y control de este programa.

- Se corroboró en la visita efectuada al proceso de abastecimiento en el Liceo Josefina Aguirre Montenegro, correspondiente al quinto ciclo de entrega, diversas situaciones tales como: manipuladoras de alimentos y choferes que no estaban haciendo uso de los elementos de protección personal, así como la falta de papelería con pedal y temporizador en el recinto dispuesto para la preparación de canastas incumpliendo con ello tanto los protocolos dictados por la JUNAEB para la prevención del COVID 19, como lo instruido en las respectivas bases del convenio aprobado entre JUNAEB y la empresa prestadora de los servicios de alimentación aprobadas mediante la resolución N° 42, de 2016 de la JUNAEB.

Al tenor de lo expresado, esa Dirección Regional deberá determinar la forma en que será supervisada la ejecución de las instrucciones impartidas, ya sea mediante el acta de supervisión u otro documento idóneo, en el cual se incorporen las instrucciones impartidas, a fin de realizar un correcto monitoreo y control del programa, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados una vez que las observaciones se encuentren disponibles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

- A su turno, de las validaciones realizadas en terreno por esta Contraloría Regional en la tercera entrega, se constató en la Escuela San José Obrero, la existencia de cajas de alimentos que contenían avena cuyo envase no incorporaban en su rotulado la fecha de elaboración y vencimiento. Además, en el mismo ciclo de entrega, se verificó que en la Escuela Baquedano se recepcionó una cantidad inferior de huevos a la requerida para completar las 440 canastas a entregar en ese establecimiento, hallazgos respecto de los cuales la JUNAEB Aysén dio inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la cláusula décimo primera del contrato suscrito mediante resolución exenta N° 370, de 2017, el cual se encuentra actualmente en desarrollo, por lo que dichos antecedentes fueron remitidos a la Unidad 2 de la II Contraloría Regional Metropolitana, para su inclusión en la fiscalización que se desarrolla por parte de esa Sede Regional, por lo que JUNAEB Aysén, deberá atenerse a lo que se resuelva, en el pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.
- Se evidenció en las visitas efectuadas a los 10 establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que para el primer, segundo y tercer ciclo de entrega de canastas, que la cantidad de beneficiarios se incrementó, tal y como se expone en el Anexo N° 12, del mencionado oficio N° E55688, de 2020, de esta Contraloría Regional sin que conste la existencia de un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento, lo que contraviene lo dispuesto, en el punto 4.2. Proceso Asignación Servicio "CAN" Canasta, del instructivo de trabajo de la JUNAEB denominado "Lineamientos para la asignación y certificación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", por lo que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la entidad deberá entregar un análisis que justifique el aumento de las canastas de alimentación indicadas en el segundo, tercer y cuarto ciclo de los establecimientos educacionales observados, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde que las observaciones se encuentren disponibles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 11044/2020 OFICIO N° 315-A, SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 30 DE JULIO DE 2020.

En cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, esta Entidad de Control está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante JUNAEB Aysén o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del PAE de la segunda y tercera entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al Sr. Jefe de Unidad de Auditoría Interna de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
- A la Unidad de Auditoría 2 de la II Contraloría Regional Metropolitana.
- A la Secretaría de la Unidad de Control Externo de esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB Aysén, definió una muestra de establecimientos educacionales -los que se identifican en el Anexo N° 1- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público y Domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, establece en su artículo 1°, que se constituye dicha junta, siendo dependientes de ella las provinciales y locales, las cuales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación y cuya misión es acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo 1° preceptúa que el Gobierno realizará la supervigilancia de la JUNAEB por intermedio del actual Ministerio de Educación, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a este Organismo de Control.

Luego, el artículo 2° establece, en lo principal, que el servicio en comento programará la aplicación de los beneficios de alimentación, de vestuario, de útiles escolares, de transportes y de becas, entre otros, a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior.

Cabe señalar que, conforme a la página web de ese servicio, la JUNAEB tiene por misión acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

La finalidad del Programa de Alimentación Escolar, PAE, es entregar diariamente servicios de alimentación -desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda- a los alumnos que se encuentran en condición de vulnerabilidad pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, durante el año lectivo, a lactantes y párvulos a cargo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, y de la Fundación Integra, Integra; y, a alumnos de los niveles de transición, básica y media, a cargo de la JUNAEB.

En este sentido, la asignación de beneficiarios para el aludido programa se encuentra regulado en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de la JUNAEB, que aprueba el manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del Programa de Alimentación Escolar, fijando el criterio para ser beneficiario si:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Los estudiantes matriculados en establecimientos, que estén declarados por el Ministerio de Educación como ubicados en zonas rurales. En caso de que la SEREMI de Educación cambie mediante decreto la calidad de ruralidad, de la zona donde esté localizado el establecimiento, dicho cambio se verá reflejado inicialmente en el maestro de asignación de raciones.
- Los estudiantes considerados como Estudiantes Extranjeros. Criterio que contempla a aquellos estudiantes que estén matriculados en establecimientos adscritos al PAE y que cuenten con el identificador IPE o que se encuentren reportados como extranjeros en el SIGE.
- Los estudiantes que registren un rango de Calificación Socioeconómica menor o igual al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según la información actualizada que entregue MDS a JUNAEB.
- Los estudiantes que sean Beneficiarios Polimetales. Criterio que surge a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.590 del año 2012, en la que "Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica".
- Estudiantes que durante el semestre precedente se registraban como beneficiarios del PAE y sobre los cuales aplicará el criterio de continuidad del servicio.
- Los estudiantes que estén contemplados en las Nóminas de Beneficiarios Programáticos, los que recibirán raciones de tercer servicio. Este criterio considera aquellos estudiantes informados por las nóminas de beneficiarios de los programas:
 1. Chile Solidario (CHSOL)
 2. Subsistema de Seguridad y Oportunidades (SSO)
 3. 4 a 7
 4. Reescolarización
 5. Refuerzo educativo

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 11 de junio de 2020, mediante oficio N° E10582/2020, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la minuta sobre los primeros resultados de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de ese Servicio, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 146, de 23 de junio de la presente anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar documento.

Por otra parte, se debe indicar que, este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIONES DETECTADAS.

I. RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS O CANASTAS DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

1. En la validación efectuada a la tercera entrega de canastas realizada el 28 de mayo de 2020, dirigida a los estudiantes de la Escuela José Obrero, RBD 8368, de la comuna de Coyhaique, se constató que, en la revisión selectiva a cinco canastas de alimentos, los envases de avena instantánea de 500 gramos no consignaban la fecha de elaboración y vencimiento, tal y como se exhibe en el anexo N° 2, fotografías 1 a la 3.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los literales f) y g) del artículo 107, del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Sobre Reglamento Sanitario de los Alimentos, que dispone que todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la fecha de elaboración o de envasado del producto y la de vencimiento o plazo de duración del producto.

Dicha situación fue informada tanto al Encargado del Programa PAE don ██████████ y a la Directora Regional (S), doña ██████████, ambos de la JUNAEB Aysén, quienes requirieron realizar de manera inmediata el reemplazo del producto en las canastas observadas por esta Sede Regional, así como en aquellas que se encontraban listas para su entrega totalizando 40 unidades.

Al respecto, la entidad reconoce el hecho representado y que al momento de ser advertido por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo fueron realizadas de manera inmediata, el reemplazo de las 40 bolsas de avena de ser entregadas a los beneficiarios.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que con igual data, don ██████████ ██████████, Encargado del Programa de Alimentación Escolar en la Región de Aysén, el día 28 de mayo de 2020, procedió a emitir un acta de supervisión respecto del hallazgo advertido en el aludido establecimiento educacional, adjuntando el respectivo instrumento.

Adicionalmente, expone que la empresa SOSER S.A., realizó el mismo día, el denominado “Informe de reclamo y rechazo de productos”, a la empresa abastecedora del producto “DELICOP S.A.”, documento que acompaña en su respuesta.

Finalmente indica que, el día 17 de junio de 2020, el proveedor SOSER S.A., elaboró el “Informe de levantamiento de no conformidad” del producto avena sin rotulación, estableciendo en su numeral 3, Plan de Acción, entre otras, el cambio de producto para la cuarta entrega de canastas, el cual adjunta.

La inobservancia detectada se encuentra calificada como infracción crítica de conformidad a lo previsto en el clausula décimo primera “De las Multas” numeral 1.2.1, letra a), punto 7.

Dicho precepto expresa que corresponde a una sanción de 90 Unidades Tributarias Mensuales –UTM–, por evento, al detectar materias primas, productos o preparaciones adulterados y/o falsificados, productos vencidos y/o sin rotulación o presencia de microorganismos y/o parásitos y/o alimentos en descomposición en cualquier punto de la cadena productiva hasta la entrega del servicio, de acuerdo a lo concluido por los Organismos de Salud competente u otro, de acuerdo a lo señalado en el decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Sobre Reglamento Sanitario de los Alimentos, por lo cual esa repartición pública inicio el procedimiento sancionatorio respectivo de conformidad a la resolución exenta N° 370, de 17 de febrero de 2017, que aprueba el contrato en la JUNAEB y la Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., la cual aún se encuentra en desarrollo.

Dado lo precedentemente expuesto, atendido que las medidas informadas por esa autoridad, tendrá efecto en el futuro y que se trata de una situación no susceptible de ser corregida, y habida consideración que el referido proceso se encuentra actualmente en trámite, se mantiene la observación inicialmente planteada.

2. Se constató en la tercera entrega de las canastas de alimentos que, en cuatro de los siete establecimientos examinados que se detallan en la tabla N° 1, los apoderados, tutores, estudiantes o quienes retiraron los productos, firmaban o escribían su nombre en las nóminas de los alumnos beneficiarios del establecimiento, situación que no se ajusta a lo indicado en el numeral II, Entrega de Canastas, del Acápite 6, Preparación, armado y entrega de canastas, del Protocolo de preparación y armado de canastas JUNAEB, de 15 de mayo de 2020, que indica que en ningún caso los apoderados deberán completar formularios o firmar documentos, siendo el ministro de fe quien debe consignar los datos correspondientes para el llenado de la certificación.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1

ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE LAS PERSONAS QUE RETIRABAN LAS
CANASTAS FIRMARON LAS NÓMINAS.

COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA
Aysén	Liceo de Mañihuales	8380	25-05-2020
Coyhaique	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	26-05-2020
	Escuela Baquedano	8348	28-05-2020
	Colegio Mater Dei	8367	27-05-2020

Fuente de Información: Elaboración propia en base a lo verificado en entrega de canastas en establecimientos educacionales.

En su contestación, esa repartición pública indica que el 18 de mayo de 2020, esto es previo a las validaciones practicadas por esta Sede Regional, fue enviado a todos los establecimientos educacionales y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante e indistintamente SEREMI de Educación, el Protocolo de armado y entrega de canastas de 15 de mayo de 2020, con el fin de entregar lineamientos para el aludido proceso, mediante correos electrónicos de doña [REDACTED], Administrativo del PAE, y de la Directora Regional, respectivamente, cuyas copia acompaña.

Agrega, que según lo establecido en la resolución exenta N° 1.653, de 19 de mayo de 2019, de la Secretaría General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que Aprueba el Manual de Elaboración y Actualización de Nómina de Estudiantes Focalizados del PAE -la cual adjunta a su respuesta-, la responsabilidad de JUNAEB termina una vez que son proporcionadas las canastas o insumos para la elaboración de estas según la asignación correspondiente y que las etapas posteriores se encontrarían a cargo de cada recinto educacional, sin que tenga injerencia administrativa en la aplicación y exigibilidad de cumplimiento de los mismos.

Finalmente, indica que para el cuarto ciclo de entregas, se reenvió el protocolo insistiendo en su aplicación a los todos los establecimientos educacionales de la región, lo cual se concretó mediante los correos electrónicos de 9 y 10 de junio de 2020, respectivamente, ambos de esa autoridad regional, antecedentes que fueron anexados a su contestación.

Sobre los argumentos expuestos por JUNAEB Aysén, no resultan atendibles por cuanto el protocolo de preparación y armado de canastas JUNAEB, define expresamente la forma de proceder para el llenado de la certificación exigida.

Asimismo, al tenor de lo previsto en la cláusula decima del contrato suscrito entre JUNAEB y la sociedad proveedora, señala que le corresponderá a dicha repartición pública el desarrollo de labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, lo expuesto queda ratificado en el protocolo de supervisión de bodegas y establecimientos de JUANEB-JUNJI, emitido el 18 de mayo de 2020, que señala en el numeral 4, de la responsabilidad de las Direcciones Regionales corresponde la gestión necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos de prevención de COVID-19, de acuerdo con el presente protocolo y los asociados cuando sea necesario –dentro de los cuales se encuentra el Protocolo de Preparación Armado y Entregas de Canastas–.

Asimismo, del análisis de la mencionada resolución exenta N° 1.653, de 2019, es posible advertir que en ningún numeral del mencionado acto administrativo hace mención a lo expresado en su contestación.

Habida consideración de lo expuesto precedentemente se mantiene la observación inicialmente planteada.

3. En la misma tercera entrega de canastas a alumnos de la Escuela Baquedano, RBD 8348, efectuada el 28 de mayo de 2020, se comprobó que de acuerdo a lo consignado en la guía de despacho de la empresa SOSER S.A. de 15 de mayo de 2020 cuya copia se encuentra en el anexo N° 2, fotografía N° 4, se consigna la recepción de 2.164 huevos, en circunstancia que debió recepcionarse un total de 2.640, de acuerdo a la cantidad de canastas entregadas en dicho establecimiento, que asciende a 440 y a lo señalado en la página web institucional¹, en el que se indica que el número de huevos a proporcionar por cada educando que corresponde a 6 unidades por canasta. La omisión expuesta, vulnera lo dispuesto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. A saber:

TABLA N° 2

DIFERENCIA EN CANTIDAD DE HUEVOS ENTREGADAS EN LA ESCUELA
BAQUEDANO

CANTIDAD DE CANASTAS ENTREGADAS	CANTIDAD DE HUEVOS		DIFERENCIA
	RECEPCIONADOS SEGÚN GUIA DE DESPACHO DE 28-05- 2020	NÚMERO DE CANASTAS A ENTREGAR (440*6 POR C/C)	
440	2.164	2.640	476

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a lo verificado en la entrega de canastas en el establecimiento educacional.

Lo expuesto precedentemente, fue informado tanto al Encargado del Programa PAE como a la Directora Regional (S) de JUNAEB Aysén al momento de la fiscalización, solicitándose por parte de dichos funcionarios completar la cantidad de huevos faltantes, según consta en guía de despacho de 28 de mayo de 2020, y verificándose por el equipo de fiscalización que los productos fueron complementados

¹ Página web: <https://www.junaeb.cl/archivos/47301>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según consta en acta de entrega de canastas de alimentación JUNAEB de igual data (Anexo N° 2, fotografía N° 5)

Sobre la materia, JUNAEB Aysén señala que una vez advertida dicha situación, se procedió a levantar un “Acta de visita emergencia especial” –la cual adjunta a su contestación–, y realizó las acciones correctivas de manera inmediata, por lo cual los huevos faltantes fueron proporcionados por la empresa proveedora en la misma jornada en que fue detectado el hallazgo por esa Contraloría Regional.

Al respecto, practicado el análisis a la documentación proporcionada en esta oportunidad, consta que esa repartición pública procedió a levantar el acta de fiscalización, determinando en dicho instrumento el incumplimiento del servicio ofertado por parte de la empresa SOSER S.A..

Lo anterior, al tenor de lo previsto en la cláusula décimo primera, numeral 1.2.1 “detalle de incumplimientos”, literal a), de las infracciones críticas, punto 4, del contrato aprobado mediante resolución exenta N° 370, de 2017, de JUNAEB, que prescribe que corresponde a una sanción equivalente a 2 veces el valor de cada ración sobre certificada, al detectar inconsistencia entre certificación y cantidad de insumos disponibles para la preparación de raciones (sobre certificación). Es decir, la cantidad de alimentos disponibles es insuficiente para la preparación de las raciones certificadas, por lo cual esa repartición pública inició el procedimiento sancionatorio respectivo de conformidad la cual aún se encuentra en desarrollo.

Dado lo precedentemente expuesto, y habida consideración que el referido proceso se encuentra en trámite, se mantiene la situación objetada.

4. En la revisión practicada a las canastas entregadas en la segunda y tercera entrega de los siete establecimientos educacionales visitados en las comunas de Coyhaique y Aysén, respectivamente, que se detallan en la tabla N° 3, se constató que de acuerdo a lo publicado por en la página web de la JUNAEB², para los beneficiarios correspondiente a educación básica y media dentro de la canasta individual de alimentación se debía incluir el producto ave o cerdo cubo “pouch” de 1.000 gramos.

Sobre el particular, en las validaciones realizadas se detectó que el contenido de dicho envase es de 1.100 gramos, tal como se ejemplifica en la fotografía N° 6, del anexo N° 2.

² Corresponde a las páginas https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2020/05/canastas_aysen.pdf y <https://www.junaeb.cl/archivos/47301>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3

ESTABLECIMIENTOS VALIDADOS

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA
1	Coyhaique	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	8345	30-04-2020
2	Coyhaique	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	20-05-2020
3	Aysén	Liceo de Mañihuales	8380	25-05-2020
4	Aysén	Poetisa Gabriela Mistral	8376	27-05-2020
5	Coyhaique	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	26-05-2020
6	Coyhaique	Escuela Diferencial España	8351	26-05-2020
7	Coyhaique	Escuela Mater Dei	8367	27-05-2020

Fuente de Información: Elaboración propia en base a lo verificado en la entrega de canastas en establecimientos educacionales de las comunas de Coyhaique y Aysén, respectivamente.

La situación antes descrita no se ajusta a lo establecido en el punto 5, Productos a entregar, de ya citado Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, Coronavirus, que señala que el contenido de la canasta individual está compuesta por alimentos que permitan cubrir los requerimientos de alimentación para los desayunos y almuerzos, de acuerdo con la estructura alimentaria previamente definida y que, tal como lo establece el numeral 8 del mismo documento, podría ser ajustada en base a la disponibilidad del mercado y/o realidades regionales, lo que debía ser aprobado caso a caso por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB.

En relación a este punto, JUNAEB Aysén reconoce la discrepancia detectada por esta Contraloría Regional, haciendo presente que la inconsistencia no implicaría un perjuicio al usuario final. Agrega que, el 4 de mayo de 2020, se solicitó al Departamento de Comunicaciones del Nivel Central de JUNAEB, en consideración que la modificación en la página web institucional no había sido realizada.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, y habida consideración que, por una parte, la Dirección Regional de JUNAEB no informa el gramaje del producto ave o cerdo cubo "pouch" que debe incorporarse en las canastas de alimentos, de acuerdo a los requerimientos nutricionales de los educandos y que por otra, no se acredita la modificación de la información de la página web institucional de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación formulada.

Atendido que la medida informada por esa autoridad, tendrá efecto en el futuro y que se trata de una situación no susceptible de ser corregida, se mantiene la observación formulada.

5. Mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2020, del Encargado del Programa de Alimentación Escolar, PAE, señor [REDACTED] se informó a esta Contraloría Regional las fechas actualizadas de abastecimiento de insumos para el armado de la tercera entrega de canastas a los educandos beneficiarios,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

En dicha nómina se consigna que el 22 de mayo de 2020, correspondía realizar la entrega de los productos del Liceo de Mañihuales, RBD 8380, de la localidad homónima, en circunstancias que la empresa concesionaria SOSER S.A., procedió a abastecer el día 20 de igual mes y anualidad, sin que conste la aprobación del cambio de fecha por parte de JUNAEB Aysén.

Finalmente, cabe hacer presente que de las 249 canastas individuales de alimentación que correspondían ser entregadas en dicho establecimiento, fueron distribuidas el día 25 de mayo de 2020, esto es cinco días posteriores a su abastecimiento, situación que no se ajusta a lo indicado en el correo electrónico antes mencionado.

Lo señalado precedentemente, contraviene lo previsto en el numeral 9.4, del lineamiento para la operación del programa de Alimentación Escolar en Continencia COVID-19, emitido el 13 de marzo de 2020, sobre Monitoreo de la entrega, el cual dispone que a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios, para asegurar la correcta entrega del servicio, como también a los principios de control y coordinación establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional e Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, la entidad manifiesta que la programación de abastecimiento a los establecimientos educacionales puede variar a lo largo del proceso por una serie de factores que son ajenas de control de JUNAEB, tal como sucedió con el Liceo de Mañihuales RBD 8380, como por ejemplo, los quiebres de stock, productos no disponibles locales, solicitud de los recintos educativos, entre otros.

Agrega que, tal como consta en correos electrónicos de 15 y 18 de mayo de 2020, la programación de abastecimiento para el referido establecimiento correspondía para el 22 de mayo de igual anualidad, el adelanto en el abastecimiento para el caso en comento, se debió a que el 21 de mayo correspondía a un día feriado y conforme a la resolución exenta N° 31, de 21 de enero de 2020, de la SEREMI de Educación que se adjunta, el día 22 de mayo de la misma data, día originalmente planificado para la entrega de insumos, se autorizó la suspensión por interferido, por lo cual se reprogramó su entrega para el lunes 25 de mayo de igual anualidad.

Al respecto, considerando que el incumplimiento observado constituye una situación consolidada y que no se informan medidas correctivas sobre la materia, se debe mantener la observación formulada.

II. ENTREGA DE LAS CANASTAS DE MERCADERÍAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

1. De acuerdo a lo informado, en los ya citados links del sitio web institucional de JUNAEB, el contenido de las canastas a los estudiantes



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, consiste en 2 kilogramos de fruta fresca y 1 kilogramo de papas naturales; 200 gramos de cebolla y 500 gramos de zanahoria.

En las fiscalizaciones realizadas por esta Sede Regional el día 28 de mayo de 2020, a las canastas individuales de alimentación dirigidas a los estudiantes de la Escuela José Obrero, RBD 8368, de la comuna de Coyhaique, se constató que en cinco mallas, tanto de frutas como de verduras, el contenido no se ajustaba al valor antes citado, pesando en promedio 1 kilogramo 600 gramos y 1 kilogramos 800 gramos, respectivamente, tal como se aprecia en las fotografías N^{os} 7y 8, del anexo N^o 2.

Lo anterior fue comunicado, a los ya individualizados Encargado del Programa PAE y Directora Regional, ambos de JUNAEB Aysén, quienes instruyeron complementar los alimentos antes mencionados y comprobando nuevamente su pesaje, lo cual fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización.

Respecto de este punto, la entidad reconoce la situación advertida, agregando que se procedió de manera inmediata durante el desarrollo de la fiscalización a completar el peso de los productos exigidos, diferencia que se podría haber generado por el tipo de implemento de pesaje utilizado. Agrega que de igual manera, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2020, de don [REDACTED], encargado del PAE regional, se requirió a la empresa SOSER S.A., efectuar las verificaciones del gramaje de los productos de las canastas.

Considerando que el incumplimiento, observado constituye una situación consolidada y que lo informado por ese servicio es de aplicación futura cuya concreción no consta, se debe mantener la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando que la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo dio respuesta a las situaciones planteadas en el oficio N^o 315-A, de esta Contraloría Regional, se mantiene el total de las observaciones formuladas, sobre las cuales esa repartición pública deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo planteado en los puntos 1 y 3 del Capítulo I, Recepción de las Mercaderías o Canastas de Alimentos en los Establecimientos de Educación, (AC), habida consideración que se dio inicio al procedimiento previsto en la cláusula décimo primera del contrato suscrito por resolución exenta N^o 370, de 2017, el cual se encuentra en desarrollo, dichos antecedentes serán remitidos a la Unidad 2 de la II Contraloría Regional Metropolitana, para su inclusión en la fiscalización que se desarrolla por parte de esa Sede Regional, por lo que JUNAEB Aysén, deberá atenerse a lo que se resuelva, en pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de este mismo punto, (AC), JUNAEB Aysén deberá, en adelante, exigir a la empresa proveedora SOSER S.A., el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, ajustándose al principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

2. Acerca de lo planteado en los numerales 2 y 4, del Acápito, Recepción de las Mercaderías o Canastas de Alimentos en los Establecimientos de Educación, (MC), la entidad deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento, a los protocolos que se establezcan en cuanto a las rúbricas de los formularios como también a que el contenido de las canastas individuales se ajuste a la estructura alimentaria definida por parte de JUNAEB, con el objeto de evitar la reiteración de hechos de similar naturaleza.

3. Tratándose del numeral 4, del Apartado I, Recepción de las mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación, (C), esa entidad deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas de control, con el objeto de que los productos que formen parte de las canastas individuales definidas se ajusten a la estructura alimentaria determinada por cada ciclo, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

4. En lo referente a lo indicado en el numeral 5, del mismo Capítulo I, (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de coordinación correspondientes a fin que las fecha establecidas para la entrega de los insumos para el armado de las canastas en los recintos educacionales, se ejecute de acuerdo a lo programado, con el objeto de evitar entre otros, los riesgos relacionados con la alteración de las condiciones de conservación de los productos que forman parte de ellas.

5. Respecto a lo objetado en el numeral 1, del Acápito II, Entrega de las Canastas de Mercaderías a los Beneficiarios en los Establecimientos de Educación, (MC), esa entidad pública deberá, en adelante, adoptar las medidas necesarias a fin que el gramaje de frutas y verduras contenidas en las canastas, se ajuste a lo establecido por la estructura alimentaria definida por JUNAEB en cada ciclo de entrega.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	30/07/2020	
Código validación	gFmC0dXSI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA	ENTREGA
1	Coyhaique	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	8345	30-04-2020	Segunda
2	Coyhaique	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	20-05-2020	Tercera
3	Aysén	Liceo de Mañihuales	8380	25-05-2020	
4	Coyhaique	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	26-05-2020	
5	Coyhaique	Escuela Diferencial España	8351		
6	Aysén	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	8376	27-05-2020	
7	Coyhaique	Colegio Mater Dei	8367		
8	Coyhaique	Escuela Baquedano	8348	28-05-2020	
9	Coyhaique	Escuela San José Obrero	8368		

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la JUNAEB Aysén y las visitas efectuadas en terreno por esta Sede Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Envase de avena instantánea de frente.
Fecha:28-05-2020
Establecimiento: Escuela San José Obrero, Coyhaique
(RBD 8368)



Fotografía N° 2: Envase de avena instantánea de costado.
Fecha:28-05-2020
Establecimiento: Escuela San José Obrero, Coyhaique.
(RBD 8368)



Fotografía N° 3: Reverso envase de avena instantánea.
Fecha:28-05-2020
Establecimiento: Escuela San José Obrero. (RBD 8368)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020

Handwritten notes at the bottom of the page:
Escuela Baquedano
13410 S/R-4
Escuela Baquedano

Fotografía N° 4: Guía de despacho de 15 de mayo de 2020, que indica 2.164 huevos.
Establecimiento: Escuela Baquedano. (RBD 8348)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Handwritten notes on the document: *Carolina Pizarro*, *153165669*, *Junio*



Fotografía N° 5: Guía de despacho de 28 de mayo de 2020, complementa cantidad de huevos.
Establecimiento: Escuela Baquedano.(RBD 8348)

Fotografía N° 6: Imagen de envase de 1 kilogramo de ave o cerdo cubo pouch.
Fecha:20-05-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier Butiñá (RBD 24233)



Fotografía N° 7: Pesaje de Frutas en visita en terreno
Fecha: 28-05-2020
Establecimiento: Escuela José Obrero (RBD 8368)



Fotografía N° 8: Pesaje de verduras en visita en terreno.
Fecha: 28-05-2020
Establecimiento: Escuela José Obrero (RBD 8368)



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



UCE. N° 247/2020
PREG. N° 11044/2020
GVG
ANH
PCG

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° E55688 / 2020

OFICIO N° 315-B, SOBRE SEGUNDOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

COYHAIQUE, 27 de noviembre de 2020.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en contingencia por pandemia por COVID-19, Coronavirus, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, JUNAEB Aysén.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en virtud del decreto N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por JUNAEB Aysén, definió una muestra de establecimientos educacionales para esta segunda minuta de resultados - los que se identifican en el anexo N° 1- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al Sr. Auditor Interno de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas ().
- A la Unidad de Auditoría 2, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 15.720, que crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, establece en su artículo 1°, que se constituye dicha junta, siendo dependientes de ella las provinciales y locales, las cuales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación y cuya misión es acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo 1° preceptúa que el Gobierno realizará la supervigilancia de la JUNAEB por intermedio del actual Ministerio de Educación, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a este Organismo de Control.

Luego, el artículo 2° establece, en lo principal, que el servicio en comento programará la aplicación de los beneficios de alimentación, de vestuario, de útiles escolares, de transportes y de becas, entre otros, a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior.

Cabe señalar que, conforme a la página web de ese servicio, la JUNAEB tiene por misión acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

La finalidad del Programa de Alimentación Escolar, PAE, es entregar diariamente servicios de alimentación -desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda- a los alumnos que se encuentran en condición de vulnerabilidad pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, durante el año lectivo, a lactantes y párvulos a cargo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, y de la Fundación Integra, Integra; y, a alumnos de los niveles de transición, básica y media, a cargo de la JUNAEB.

En este sentido, la asignación de beneficiarios para el aludido programa se encuentra regulado en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de la JUNAEB, que aprueba el manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del Programa de Alimentación Escolar, fijando el criterio para ser beneficiario si:

- Los estudiantes matriculados en establecimientos, que estén declarados por el Ministerio de Educación como ubicados en zonas rurales. En caso de que la SEREMI de Educación cambie mediante decreto la calidad de ruralidad, de la zona donde esté localizado el establecimiento, dicho cambio se verá reflejado inicialmente en el maestro de asignación de raciones.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Los estudiantes considerados como Estudiantes Extranjeros. Criterio que contempla a aquellos estudiantes que estén matriculados en establecimientos adscritos al PAE y que cuenten con el identificador IPE o que se encuentren reportados como extranjeros en el SIGE.
- Los estudiantes que registren un rango de Calificación Socioeconómica menor o igual al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según la información actualizada que entregue MDS a JUNAEB.
- Los estudiantes que sean Beneficiarios Polimetales. Criterio que surge a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.590 del año 2012, en la que “Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica”.
- Estudiantes que durante el semestre precedente se registraban como beneficiarios del PAE y sobre los cuales aplicará el criterio de continuidad del servicio.
- Los estudiantes que estén contemplados en las Nóminas de Beneficiarios Programáticos, los que recibirán raciones de tercer servicio. Este criterio considera aquellos estudiantes informados por las nóminas de beneficiarios de los programas:
 1. Chile Solidario (CHSOL)
 2. Subsistema de Seguridad y Oportunidades (SSO)
 3. 4 a 7
 4. Reescolarización
 5. Refuerzo educativo

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 21 de septiembre de 2020, mediante oficio N° E37226/2020, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la minuta sobre los segundos resultados de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de ese Servicio, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord N° 260, de 13 de octubre de la presente anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar documento.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno,



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIONES DETECTADAS

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este oficio, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Estructura organizacional.

Si bien la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuenta con una estructura orgánica definida mediante su resolución exenta N° 881, de 2016, se comprobó que JUNAEB Aysén no cuenta con algún instrumento que determine tanto las funciones y su correspondiente organigrama, situación ratificada por medio del oficio Ord N° 140, de 2020, de ese mismo origen.

Dicha situación incumple lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual consigna que las decisiones escritas que se adopten se expresarán por medio de actos administrativos.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

En su contestación, esa repartición pública, remite la resolución exenta N° 199, de 9 de octubre de 2020, que establece organización de las dependencias de la Dirección Regional de esta unidad territorial y asigna labores al personal. Asimismo, respecto a las funciones de las direcciones regionales, indica que en las resoluciones que delegan funciones a los directores regionales, se designan funciones



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a estos y que por ende afecta o pueden ser atribuibles a sus dependencias, acompañando al efecto, la resolución exenta N° 2.032, de 2017, de la JUNAEB, que delega facultades en las materias que se indican a los Directores Regionales, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en materias de personal; y deja sin efecto actos administrativos que indica.

Agrega, que en los manuales de procedimientos, como el referente al Programa de Alimentación Escolar, PAE, podría evidenciarse las funciones que se le atribuyen en citado ámbito a las direcciones regionales, el que se encuentra debidamente formalizado mediante la resolución exenta N° 1.526, de 2015, de la JUNAEB, que aprueba actualización del manual para la operación de los procesos de asignación de raciones, supervisión, control y aseguramiento de la calidad del PAE, proceso de pago de raciones del PAE y cálculo de beneficiarios, revisión 10, la cual remite junto con su respuesta.

Analizada la respuesta y documentación entregada por el servicio, cabe hacer presente que la aludida resolución exenta N° 199, de 2020, de la JUNAEB Aysén, da cuenta de los distintos departamentos y funcionarios que componen dicha dirección regional.

Luego, en lo relativo a las resoluciones exentas N°s 1526, de 2015 y 2.032, de 2017, ambas de JUNAEB, estas tienen por objeto la delegación de funciones del director regional y la descripción de un proceso específico dentro de esa organización asociado en particular al Programa de Alimentación Escolar, por lo que resulta pertinente subsanar lo observado.

2. Sobre deficiencias en el control de los reportes sistema PAE online.

En relación con esta materia, es dable mencionar que los Servicios de Alimentación Especiales (PAE/PAP CANASTA) corresponden a un programa de alimentación de JUNAEB adaptado a las circunstancias de suspensión de clases, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, para mantener la disponibilidad de alimentos que contengan los requerimientos nutricionales de los estudiantes beneficiarios de PAE Regular, que consiste en la entrega de una canasta de alimentos y materias primas, cuyo fin es la preparación de alimentos en el hogar de los beneficiarios, proceso que se encuentra regulado mediante el denominado “Certificación de servicios de alimentación especiales (PAE/PAP canasta) en PAE/PAP Online)” de 22 de abril de 2020.

Al respecto, de la revisión practicada por parte de este Sede Regional al Sistema PAE Online, SISPAE, el día 3 de agosto de 2020, se constató que en la información contenida en dicho sistema en los 10 establecimientos educacionales revisados contienen diversas inconsistencias en los reportes de canastas certificadas, las que se detallan seguidamente:

a) Se comprobó que en los certificados de las canastas de los meses de abril y mayo, ambos de 2020, del Liceo Francisco Xavier Butiñá, se adjuntaron los formularios N° 1 Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación, correspondiente a los establecimientos “Sala Cuna-Jardín Infantil Tesorito RBD N° 947999, y Complejo Educacional Monseñor Guillermo Hartl, RBD N° 6253, correspondiente a las comunas de Renaico y Pitufquén, en cada caso.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) De igual manera, se corroboró al consultar los certificados de canastas de los meses de abril y junio, ambos de 2020, de la Escuela Pedro Quintana Mansilla, en los cuales se adjuntaron las nóminas de entrega correspondiente a los establecimientos Escuela Especial de Lenguaje Mundo Mágico, RBD N° 13187, y Escuela Laura Urrutia Benavente, RBD N° 3359, correspondiente a las comunas de Copiapó y Longaví respectivamente.

c) A su turno, respecto de los establecimientos y ciclos de entrega que se detallan en la tabla N° 1, no fue posible corroborar que los archivos adjuntos asociados a las nóminas de beneficiarios se encontrarán cargados en la referida plataforma y en el ciclo que corresponda:

TABLA N° 1

VISUALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN SISTEMA PAE ONLINE

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ABRIL	JUNIO
8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	No se visualiza	Se visualiza
8351	Escuela Diferencias España	No se visualiza	No se visualiza
8367	Colegio Mater Dei	No se visualiza	Se visualiza

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a la información contenida en la página web, www.paeonline.cl, verificada por parte de esta Contraloría Regional el día 3 de agosto de 2020.

d) Se constató que, al 3 de agosto de 2020, los establecimientos educacionales que se detallan a continuación, no cuentan con sus canastas certificadas correspondientes al tercer y cuarto ciclo de entrega, lo que se detalla en la tabla N° 2.

TABLA N° 2

VISUALIZACIÓN CERTIFICACIÓN EN SISTEMA "PAE ONLINE"

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MAYO	JUNIO
8348	Escuela Baquedano	No certificado	No certificado
8367	Colegio Mater Dei	Certificado	No certificado
24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá	Certificado	No certificado
8357	Escuela Rural Valle Simpson	Certificado	No certificado

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a la información contenida en la página web, www.paeonline.cl, verificada por parte de esta Contraloría Regional el día 3 de agosto de 2020.

Las situaciones antes mencionadas no se ajustan a lo indicado en el numeral "4.5. Carga de registro de entrega de canasta a beneficiarios (ANEXO N° 1)", del citado manual para establecimientos educacionales denominado "Certificación de servicios de alimentación especiales (PAE/PAP canasta) en PAE/PAP online)", que señalan que una vez finalizada la entrega de las canastas el establecimiento debe subir a la plataforma, los archivos digitalizados, en el mes donde se realizó la certificación del abastecimiento de las canastas, sin que la Dirección Regional JUNAEB Aysén haya advertido tal situación.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), Vigilancia de los Controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, JUNAEB Aysén expone, en lo que interesa, respecto de los literales a), b), c) y d), que a partir del formato definido para la entrega de servicio de alimentación, habría sido necesario realizar adecuaciones, ajustes y cambios en la plataforma denominada PAE ONLINE, cuya arquitectura inicial no estaba provista, por lo que en la medida fue poblada con datos, se detectaron oportunidades de mejora en ella.

Luego, la entidad auditada manifiesta que la totalidad de casos descritos corresponderían a una superposición de datos, por lo que la obligación de incorporar las certificaciones al sistema estaría cumplida, adjuntando a la respuesta los certificados de la Escuela Pedro Quintana Masilla de los meses de abril y junio, de 2020, y las certificaciones de abril y mayo, de igual anualidad, así como el Anexo N° 1, de abril de 2020, del Liceo Francisco Xavier Butiñá.

Asimismo, informa que se requirió a través de correo electrónico de 10 de septiembre de 2020, del señor [REDACTED] funcionario del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, dirigido al Departamento de Informática que aún persistían errores en la visualización de los documentos en la plataforma.

Finalmente, señala que por medio del memorándum N° 34, de 2020, del Jefe del Departamento de Informática de JUNAEB, el cual acompaña en su contestación, informa que se encontraría en proceso de implementación la funcionalidad de reapertura de procesos ya cerrados, instruyendo a los encargados que vuelvan a cargar los documentos puntuales que no fueron correctamente ingresados, la cual se encuentra en desarrollo para ser desplegada en el entorno productivo.

En relación a la respuesta entregada por esa repartición pública y luego de ser validado nuevamente por parte de esta Contraloría Regional la información contenida en el Sistema PAE Online, en lo que se refiere a los literales a), b) y c) y en lo relativo a los establecimientos Escuela Especial España y Colegio Mater Dei, se corroboró que las situaciones advertidas no han sido corregidas.

Por su parte, en lo que respecta al Liceo Josefina Aguirre Montenegro, cabe indicar que verificada la información del mes de abril de la presente anualidad, que los documentos a adjuntar por el establecimiento educacional en la aludida plataforma se encuentran disponibles y visibles.

Luego, en relación a lo advertido en el literal d), se comprobó que en el caso de la Escuela Baquedano, no obstante encontrarse certificado en el mes de junio de 2020 en el sistema, la documentación que se adjuntó para el mencionado mes, corresponde a mayo de igual anualidad.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En último término, sobre los establecimientos Colegio Mater Dei, Liceo Francisco Xavier Butiñá y Escuela Rural Valle Simpson, se constató la correcta visualización de los antecedentes primitivamente objetados.

Dado lo precedentemente expuesto, corresponde mantener lo objetado en su totalidad en los literales a) y b), luego, respecto de la Escuela Especial España y al Colegio Mater Dei observadas en el literal c) y sobre lo reprochado al registro de la Escuela Baquedano, contenido en el literal d) habida consideración que las acciones informadas se encuentran aún en trámite.

Finalmente, se subsanan las observaciones formuladas en las letras c) respecto del Liceo Josefina Aguirre Montenegro y d) para el Colegio Mater Dei, el Liceo Francisco Xavier Butiñá y Escuela Rural Valle Simpson, respectivamente.

II. ASPECTOS SOBRE LA ENTREGA DE BENEFICIOS.

1. Sobre la comparación de distintas bases de datos relacionadas con los datos de los focalizados y la entrega definitiva de canastas de alimentos.

1.1. Diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimentos.

Sobre esta materia, cabe señalar, que los criterios de focalización de los educandos beneficiarios del PAE, se encuentran contenidos en el número 5.1.1., de la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de JUNAEB, que aprueba Manual de Estudiantes Focalizados PAE, y deja sin efecto resolución exenta N° 1, de 2018, y sus modificaciones, estableciéndose, en términos generales, que podrán obtener el mencionado beneficio alumnos de establecimientos rurales, extranjeros, aquellos con caracterización social económica menor o igual al 60% del año precedente, beneficiarios Polimetales, alumnos de continuidad del semestre anterior y aquellos beneficiarios programáticos en el caso del tercer servicio.

Luego al realizar los distintos cruces de información con la nómina de alumnos focalizados se determinaron las siguientes situaciones:

a) De acuerdo al cruce de información realizado entre las bases de datos de los beneficiarios registrados en las planillas de focalización de alumnos proporcionadas por JUNAEB, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, y los datos obtenidos de los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación para el periodo indicado de los establecimientos de la muestra, se evidenció que un total de 62, 71 y 90, beneficiarios, respectivamente, presentaban clasificación "0", en la columna ID_MARCA_PAE, esto es "No Focalizado", tal como se individualizan en los Anexos N°s 2, 3 y 4.

b) Además, se constató que dentro de los educandos que no se encontraban clasificados para recibir el beneficio de alimentación, de acuerdo a la ID_MARCA_PAE, que se encontraba en estado "0", "No focalizados", en



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el mes de marzo de 2020, el estudiante individualizado con el RUN N° [REDACTED], se encontraba asociado al Centro Integral de Educación Alborada en circunstancias que recibió la canasta de alimentación en la Escuela Pedro Quintana Mansilla.

Lo señalado en las letras a) y b) precedentes, no se ajusta a lo indicado en el inciso final del punto 5.1.1, de la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de JUNAEB, que aprueba Manual de Estudiantes Focalizados PAE, y deja sin efecto resolución exenta N° 1, de 2018, y sus modificaciones, la cual dispone expresamente que JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización.

Además, contraviene los ya citados numerales 38 y 39, de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia.

Respecto de este punto, la entidad pública, en lo referido al literal a), señala en lo que interesa, que la focalización se refiere a eventuales o posibles alumnos priorizados y que ésta no corresponde en ningún caso a la determinación de la asignación del beneficio a alumnos específicos, por lo que en el programa de que se trata, no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales, siendo por tanto un beneficio innominado ya que, una vez asignado el número de canastas por establecimiento, son los recintos educacionales los que las deben entregar con preferencia a aquellos alumnos que se encuentran en la nómina de alumnos priorizados.

Seguidamente, JUNAEB Aysén expone que en relación a las escuelas especiales, que "...se requiere precisar que para sus alumnos se aplica un criterio de continuidad según lo establecido en la referida Resolución N° 1.653, del año 2019. Cabe indicar que el criterio específico, y que originó su asignación dice relación con las escuelas especiales, ya que la citada circular establece que "no existe medición de vulnerabilidad, con excepción de las escuelas especiales de lenguaje que, si deben seleccionar a los beneficiarios por vulnerabilidad ya que estos/as estudiantes presentan una situación de discapacidad que constituye por sí sola una desventaja que no permite discriminación entre ellos/as, asimilándose a máxima vulnerabilidad. Por ello, deben recibir todos los apoyos que JUNAEB les pueda proporcionar para que logren el máximo de años de escolaridad, por tanto, se debe asignar al 100% de la matrícula en este tipo de establecimientos".

En lo que respecta al literal b), dicha repartición, señala que revisado el RUN [REDACTED], se verificó que en el SIGE que el alumno registra como establecimiento educacional la Escuela Pedro Quintana Mansilla, acompañando a su respuesta la nómina SIGE en formato Excel, lo que fue corroborado por la encargada PAE del mencionado establecimiento educacional, doña [REDACTED], mediante el correo electrónico de 30 de septiembre 2020.

En esta comunicación se indica que el mencionado educando se encuentra matriculado desde el 2 de marzo de igual anualidad y que el registro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

social de hogares del alumno se encontraría en trámite. Asimismo, se complementa la información con la ficha del alumno, remitida a la JUNAEB Aysén, por parte de doña [REDACTED], Secretaria del Gabinete de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual se acompaña y que ratifica lo informado por ese establecimiento educacional.

Al tenor de lo expuesto, respecto del literal a), cabe hacer presente que, el numeral 4, del Manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del Programa de Alimentación Escolar, contenido en la misma resolución exenta N° 1.653, de 2019, define como estudiante focalizado a aquellos “Estudiantes que cumplen los requisitos para recibir el servicio de alimentación, de acuerdo con criterios determinados por JUNAEB, de acuerdo a lo expresando en el presente documento e identificados por RUN”, lo cual da cuenta que el beneficio, debe ser entregado preferentemente a aquellos educandos que ostentan dicha calidad.

Asimismo debe puntualizarse, en lo relativo a los argumentos entregados sobre los educandos pertenecientes a las escuelas especiales, en particular al criterio de continuidad que le sería aplicable, que se revalidó en las nóminas de alumnos que hacían uso del beneficio hasta el mes de diciembre de 2019 proporcionadas durante el proceso de fiscalización, determinándose que, los alumnos RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED] no habían sido beneficiarios del programa durante el año 2019, aun cuando recibieron canastas de alimentos en el primer y segundo ciclo de entrega y que, para el resto de los alumnos del establecimiento que sí recibieron alimentación durante el año 2019, no se cambió su estado en las bases de datos del año 2020, a “Focalizado” tal como fuera observado por esta Contraloría Regional.

Luego, habida consideración que el servicio no aporta otros antecedentes y que la situación se encuentra consolidada se mantiene lo observado.

Por su parte, en lo que respecta a la letra b), una vez analizada los antecedentes entregados por el servicio, resulta pertinente subsanar la observación.

1.2. Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE ONLINE.

Al respecto, se constató que en el cuarto ciclo, la cantidad de canastas proporcionadas por la empresa SOSER S.A., al establecimiento educacional denominado Escuela Rural Valle Simpson, correspondió a 90, en circunstancias que de acuerdo a la información registrada en el maestro especial de canastas, asciende a 89 de ellas, existiendo una diferencia de una canasta adicional entregada por la empresa concesionaria antes mencionada.

Dicha situación, no se ajusta a lo establecido en el literal b) numeral 7 de la resolución N° 29, de 18 de marzo de 2020, que aprueba modificación del contrato suscrito entre JUNAEB y SOSER S.A. a través de la resolución exenta N° 370, de 2017, el cual dispone que la entidad comunicará al prestador el requerimiento del servicio especial de entrega de alimentos y pondrá a su disposición un



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

maestro especial de canastas, identificando el o los recintos educacionales a los cuales corresponde entregar dicho servicio, el número de canastas a entregar a cada uno de estos establecimientos, las fechas en las cuales deberá entregarse las canastas y la cantidad de días de servicio regular a los cuales debe ser equivalente cada canasta.

En su contestación JUNAEB Aysén, manifiesta que durante el cuarto ciclo, se materializó la entrega en el establecimiento en comento, el día 15 de junio 2020, de 91 canastas de alimentación según guía de despacho 11.111.447, y no de 90 como se establece en la observación.

Agrega en su respuesta, que en el proceso que hace el mencionado establecimiento a sus beneficiarios, se realizó a la entrega material de 89 canastas el 16 de junio de 2020, la que se debería a la disminución en la cantidad de alumnos y que las canastas sobrantes habrían sido redistribuidas según los lineamientos internos de JUNAEB.

Finalmente, expone que sí se habría puesto a disposición del proveedor el maestro especial, el que estaría sujeto a modificaciones, atendido el carácter dinámico que tendría al proceso de asignación de beneficios, el que se iría adecuando con el fin de optimizar la entrega de alimentación en el formato que se optó dada la contingencia sanitaria.

En relación a la respuesta entregada por JUNAEB Aysén, cabe reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 370, de 2017, la cantidad de canastas a entregar por establecimiento queda determinada en el maestro que mensualmente JUNAEB debe hacer llegar a la empresa prestadora del servicio, en este caso SOSER S.A., y no por la guía de despacho emitida por el proveedor, tal como indica la entidad auditada en su contestación, debiendo hacerse presente que en esa etapa del proceso, no se considera la adecuación de la cantidad de canastas a entregar.

Ahora bien, al tenor de lo expuesto y considerando que ese servicio da cuenta de la existencia de otra canasta de alimentos entregada al establecimiento según lo dispuesto en la guía de despacho, sin que individualicen los beneficiarios receptores, corresponde mantener lo observado.

1.3. Diferencias determinadas entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron la canasta de alimentos y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento.

Como resultado del cruce de información entre los datos obtenidos de los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación de los establecimientos de la muestra, con la información contenida en los listados de los alumnos que antes de la suspensión de clases recibían alimentación del PAE, la cual fue proporcionada por doña [REDACTED], Directora Regional (s) de JUNAEB Aysén, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2020, se evidenció que para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, un total de 146, 178 y 245 educandos, recibieron el aludido beneficio, no obstante ellos no se encontraban recibiendo la alimentación del PAE antes de la señalada suspensión de actividades escolares, el detalle de lo expuesto consta en los Anexos N°s 5, 6 y 7.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a lo indicado por una parte, a lo indicado en el numeral 7, Beneficiarios, del referido Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus, de 2020, de la JUNAEB, que establece que las canastas individuales serán entregadas a estudiantes beneficiarios del PAE, que se encuentren matriculados en los establecimientos afectados por la suspensión de clases, siguiendo el modelo de focalización; y, por otra, lo establecido en el punto 9.4. Monitoreo de la entrega del anotado lineamiento que preceptúa que esta entidad a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios.

Además, contraviene los ya citados numerales 38 y 39, de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia.

Sobre el particular, esa entidad pública además de reiterar los argumentos expuestos en el numeral 1.2, del acápite II, Aspectos sobre la entrega de beneficios, del presente oficio, realiza una breve reseña respecto a los documentos que han ido modificando el proceso de entrega y certificación de canastas a lo largo de la emergencia sanitaria y expone, en lo que interesa, que de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1, del referido Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus, de 2020, de la JUNAEB, que “El establecimiento mediante el ministro de Fe o responsable del establecimiento, se compromete a hacer entrega de este beneficio a estudiantes matriculados en este establecimiento. Posteriormente deberá digitalizarlo y cargarlo en la plataforma PAE/PAP Online”, concluyendo que la focalización tendría el carácter referencial y que el único requisito obligatorio que debería ostentar el beneficiario, lo constituiría la condición de alumno matriculado en el recinto educacional correspondiente.

Seguidamente, agrega que constantemente se refuerza a los establecimientos adscritos al programa las instrucciones emanadas de esa entidad, a través de la remisión de protocolos referenciales en cada uno de los ciclos.

Pese a lo indicado por JUNAEB Aysén y atendido que se trata de situaciones consolidadas no susceptibles de ser regularizadas para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado.

1.4. Alumnos beneficiarios del programa PAE regular de establecimientos educacionales que no han recibido el beneficio debido a la menor cantidad de canastas de alimento entregadas por parte de JUNAEB.

Practicados los análisis entre cantidad de canastas a entregar informadas a través de los maestros especiales PAE y las bases de datos de beneficiarios focalizados proporcionadas por JUNAEB, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se detectó, que en los establecimientos que se detallan en el Anexo N° 8, la cantidad de canastas entregadas no cubría el mínimo establecido por JUNAEB en el punto 4.2. Proceso de Asignación Servicio “CAN” Canasta, del instructivo de trabajo



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de la JUNAEB, el resumen del cumplimiento por ciclo se presenta en la tabla N° 3:

TABLA N° 3

CUMPLIMIENTO POR CICLO DE ENTREGA.

CRITERIO	CICLO					
	PRIMERO		SEGUNDO		TERCERO	
	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	%	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	%	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	%
Cumple	3	30	6	60	6	60
No cumple	7	70	4	40	4	40
Total	10	100	10	100	10	100

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los cruces de información realizados por esta Contraloría Regional.

Dicho protocolo, establece en lo que importa que la metodología para asignar el servicio será considerando, entre otros: las raciones diarias entregadas de desayuno, almuerzo y once del PAE regular de todos los establecimientos; la sumatoria de las raciones máximas de los servicios entregados de cada nivel, es decir, una canasta equivale a los servicios de alimentación para el período de suspensión de clases: y la cantidad de beneficiarios, precisando que los establecimientos con 101 o más se calculará el 85% de su asignación diaria para el 2020, y aquellos con menos de 100 el 100%.

Sobre el particular, la autoridad regional destaca que JUNAEB producto de la emergencia sanitaria, debió, en un corto plazo, adaptar el PAE, estableciendo nuevas condiciones para la entrega de alimentación, asignándose una cobertura limitada de raciones por región, la cual debía ser distribuida entre los distintos establecimientos educacionales, teniendo especial consideración con lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuestos para el año 2020, Partida 09 Capítulo 09, Programa 01, respecto del cual habría que mantener un equilibrio económico frente a la incertidumbre respecto a la fecha de retorno a clases.

Luego, expone que en el caso de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el primer, segundo y tercer ciclo, se asignaron una cantidad de 10.110; 11.619 y 12.123, canastas, respectivamente.

En relación con la respuesta entregada por la JUNAEB Aysén, cabe hacer presente que si bien existe un incremento en el número de beneficiarios que recibieron las canastas de alimentos, debe manifestarse que este aumento no permite dar cumplimiento a la cobertura mínima dispuesta en los Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus de la JUNAEB, sin que se informen además medidas que permitan corregir la situación detectada, a lo que se agrega que tales situaciones dado que se tratan de situaciones consolidadas no susceptibles de ser regularizadas para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5. Entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio.

1.5.1. Beneficiarios no registrados en las bases de datos de estado de focalización de alumnos.

Sobre la materia cabe mencionar que efectuado el cruce de información entre las bases de datos de estado de focalización de los estudiantes proporcionadas por JUNAEB, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, y los datos obtenidos de los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación para el periodo indicado, de los establecimientos determinados en la muestra, se evidenció que un total de 13, 9, y 4, educandos, no se encontraban consignados en las bases de datos de focalización, lo que se expone en el Anexo N° 9.

1.5.2. Alumnos que reciben canastas de alimentos en establecimientos distintos a aquel en las bases de datos de estado de focalización de los alumnos.

De acuerdo al cruce de información realizado entre las bases de datos de los beneficiarios focalizados, proporcionadas por JUNAEB, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, y los datos obtenidos de los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación para igual período, se determinó que un total de 10 beneficiarios se encontraban focalizados en un establecimiento distinto al que se encuentran consignados, al momento de recibir el beneficio de las canastas de alimentación. Adicionalmente, se detectó un beneficiario que no encontrándose focalizado (registra "0"), también habría recibido la canasta en un establecimiento distinto al que se encontraba registrado en las bases de datos de estado de focalización, cuyo detalle consta en el Anexo N° 10

Lo indicado en los puntos 1.5.1 y 1.5.2, no se ajustan a lo indicado en el inciso final del punto 5.1.1, de la aludida resolución exenta N° 1.653, de 2019, la cual establece que JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.

Adicionalmente, lo expuesto vulnera el principio de control contenido en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, y el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento o hecho antes, durante y después de su realización.

En lo que se refiere al punto 1.5.1, JUNAEB Aysén, mediante su oficio de respuesta, informa que las bases de datos de focalización de alumnos tendrían el carácter de referencial, pudiendo el establecimiento educacional priorizar la entrega de canastas entre sus alumnos, entendiendo que dicha información puede sufrir desfase, ya que depende de la actualización del SIGE. Agrega, que sin perjuicio de ello,



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bastaría con que los alumnos se encuentren matriculados en el establecimiento en cuestión, para que se encuentren habilitados para recibir alimentación. Adicionalmente, da cuenta de cada uno de los educandos observados, cuyo análisis caso a caso y detalle de la documentación aportada por el servicio, se encuentran contenidos en el Anexo N° 9 del presente oficio.

Respecto de lo expuesto en el 1.5.2, esa Dirección Regional, además de enfatizar el carácter dinámico de las bases de datos de beneficiarios focalizados, cuyo origen en este caso derivaría de la postulación que efectúan los alumnos a los establecimientos educacionales a través del Sistema de Admisión Escolar, SAE y de las modificaciones que se produzcan en la matrícula de los establecimientos, así como de la oportunidad con que se reflejen dichos cambios en la plataforma SIGE.

Seguidamente, agrega que respecto de los casos observados, se validó la información con los establecimientos, dando cuenta que cada uno de los alumnos individualizados recibió el beneficio en los recintos educacionales en que se encontraba matriculado. Al respecto, los argumentos entregados por JUNAEB Aysén, así como la documentación aportada se encuentra detallada en el Anexo N° 10.

Finalmente, la entidad auditada expone que tal como ha señalado precedentemente, la información es de carácter dinámica y depende del establecimiento su actualización en el SIGE, pudiendo por ende presentarse estas variaciones que también son propias de un programa regular de alimentación y del cual existe un conocimiento acabado de la flexibilidad con la que dicho programa se desarrolla y por lo mismo se opera bajo directrices que lo validan.

Considerando la contestación entregada por esa entidad pública, respecto del punto 1.5.1, resulta pertinente mantener la observación, respecto de los 5 siguientes beneficiarios del primer ciclo, RUN N°s [REDACTED] X, [REDACTED], [REDACTED] X, y [REDACTED] X, en lo relativo a los educandos RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], del segundo ciclo y los alumnos RUN N°s [REDACTED] 1 [REDACTED] y [REDACTED], correspondientes al tercer ciclo de entrega de canastas de alimentos, individualizados en el indicado Anexo N° 9, toda vez que la aludida repartición pública no aportó los antecedentes suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que los beneficiarios recibieran las canastas de alimentos a la acreditación de dichos requerimientos.

En tanto, se subsana para los beneficiarios RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] X, [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] correspondientes al primer ciclo de entregas; cinco educandos del segundo ciclo identificados con los RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] y el alumno RUN N° [REDACTED] del tercer ciclo, dado los antecedentes aportados por esa repartición pública y validados por esta Sede Regional.

En seguida en lo que se refiere al numeral 1.5.2, atendido los argumentos expuestos y consignados en el Anexo N° 10 B) se mantiene la observación, la totalidad de casos objetados habida consideración que no se informa



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellas medidas implementadas por la JUNAEB Aysén para detectar situaciones como las observadas.

1.5.3. Beneficiarios no consignados en registro de estado de focalización de los alumnos por más de un período.

Sobre este apartado, de la revisión efectuada a la focalización de los beneficiarios de los establecimientos educacionales de la muestra se advirtió que, en 2 casos los que se detallan en la tabla N° 4, recibieron el beneficio en dos periodos consecutivos, sin que se encontraran consignados en las bases de datos de estado de focalización de los alumnos de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

TABLA N° 4

BENEFICIARIOS NO REGISTRADOS EN LA BASES DE DATOS DE FOCALIZACIÓN POR MÁS DE UN PERIODO.

N°	ESTABLECIMIENTO	RBD	CICLO	MES	NOMBRE	RUN
1	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	8376	Primero	Marzo	████████████████████	██████████
			Segundo	Abril	████████████████████	██████████
2	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	8345	Segundo	Abril	████████████████████	██████████
			Tercero	Mayo	████████████████████	██████████

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información efectuados por esta Contraloría Regional.

La situación expuesta no se ajusta a lo señalado en el punto 5.3, de la referida resolución exenta N° 1.653, de 2019, que establece que a más tardar el día 5 de cada mes, o el día hábil anterior, el Jefe(a) del DEPLACGE Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios, informará al Jefe(a) del DAE, Departamento de Alimentación Escolar, un registro con la propuesta de nómina de estudiantes focalizados para el mes siguiente de ejecución del servicio de alimentación, lo que en la especie no aconteció.

Asimismo, vulnera el principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad pública informa que respecto de los alumnos RUN ██████████ y ██████████, matriculados en los establecimientos educacionales, Escuela Poetisa Gabriela Mistral y Liceo Josefina Aguirre Montenegro, respectivamente, se determinó que ambos se encontrarían dentro del 40% de la población más vulnerable, conforme a los registros sociales acompañados por los establecimientos educacionales.

Agrega, que las bases de focalización tienen un carácter dinámico y referencial razón por la cual sería el propio establecimiento el que



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendría conocimiento acabado de las realidades de los alumnos que la componen, determinando ellos a quienes priorizar en la entrega del beneficio.

Ahora bien, realizado el análisis de los argumentos expuestos y en particular de los Registro Social de Hogares –en adelante RSH –, de los dos alumnos, que acompaña en su respuesta, resulta pertinente subsanar la observación inicialmente formulada.

1.6. Beneficiarios que registran más de una recepción de canastas de alimentos.

1.6.1. Sobre duplicidad en la entrega de beneficio de alimentación.

Respecto de este punto, cabe señalar que conforme al análisis efectuado a los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación en el que consta la entrega del beneficio por parte de cada establecimiento educacional determinado en la muestra, se verificó que se entregó la canasta de alimentación a un total de 9 beneficiarios de forma duplicada, en los distintos ciclos de entrega, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, según se detalla en el Anexo N° 11

Lo señalado no se aviene con lo dispuesto en el citado punto 9.3. Entrega de las canastas a los beneficiarios, del mencionado documento “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de 13 de marzo de 2020, que establece que la canasta individual podrá ser retirada directamente en el establecimiento educacional o jardín infantil correspondiente a cada estudiante beneficiario. Asimismo, vulnera, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

Finalmente, no se ajusta a lo establecido al numeral 38, 48 y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales disponen que, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, siendo esto un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre este aspecto la entidad fiscalizada indica en su respuesta que el registro de la identidad del alumno que recibe la canasta, es consignada por el establecimiento educacional a través de su encargado PAE, quien de acuerdo a las instrucciones de trabajo y el anexo N° 1, del mencionado Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus, de 2020, de la JUNAEB, ostenta la calidad de ministro de fe y que por ende, a su juicio, debería comprobar la identidad de quién retira, y luego certificar la entrega de canastas completas y que dicha cantidad, sea conteste con lo que se le ha asignado al establecimiento.

A su turno, señala que al igual que en un proceso regular de alimentación, la cantidad de raciones son innominadas, certificándose raciones servidas, lo que en la especie también ocurre, certificando por parte del encargado PAE del



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimiento la entrega de canastas completas, siendo el anexo N° 1 un registro de carácter interno de cada establecimiento educacional, que a su vez respalda la cantidad entregada en la plataforma PAE ONLINE.

Agrega, que se solicitó información a los establecimientos respecto de los casos informados y que de acuerdo a lo antecedentes recabados, en la mayoría de las situaciones no se habría producido una duplicidad de entrega del beneficio, con excepción de un caso, que se produjo pese a los controles efectuados por el establecimiento educacional producto del volumen a entregar, argumentos en cada caso se pormenorizan en el Anexo N° 11 del presente oficio.

Finalmente, manifiesta que esa dirección regional ha reforzado en cada uno de sus ciclos, en el envío de sus protocolos referenciales, la necesidad de que se entregue una canasta por beneficiario, asimismo, se han perfeccionado los procedimientos relativos a la identificación de las personas que retiran las canastas en el protocolo de armado y entrega de canastas.

En mérito de los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, se mantiene lo observado habida consideración que, para los siguientes siete educandos RUN N° [REDACTED] 2 [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] habida consideración que no se informan, por parte de la entidad auditada la adopción de medidas que permitan detectar situaciones como la expuesta precedentemente y considerando que las inconsistencias en el registro corresponden hechos consolidados resulta pertinente mantener lo observado.

1.6.2. Sobre beneficio de alimentación entregado en diferentes establecimientos educacionales

De acuerdo a la revisión efectuada a los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación, se evidenció que el beneficiario identificado con el RUN [REDACTED] en el segundo ciclo de entrega, es decir el mes de abril de 2020, recibió simultáneamente el beneficio en estudio en dos establecimientos educacionales correspondiendo estos a la Escuela Particular San José Obrero y al recinto educativo Escuela Rural Valle Simpson, respectivamente.

TABLA N° 5

BENEFICIARIO QUE RETIRA CANASTA EN DOS ESTABLECIMIENTO EN MISMO CICLO DE ENTREGA

N°	CICLO DE ENTREGA	ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE	RUN	PÁGINA	FILA
1	Segundo	Escuela Particular San José Obrero	8368	[REDACTED]	[REDACTED]	2	8
2		Escuela Rural Valle Simpson	8357	[REDACTED]		2	23

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.

Lo expuesto, no se ajusta a lo expresado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del referido documento “Lineamientos para la



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, que establece que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios. Este monitoreo deberá realizarse en forma diaria mediante mecanismos no presenciales.

Además, contraviene los ya citados numerales 38 y 39, de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia.

En su contestación, la entidad fiscalizada, informa que solicitó las aclaraciones a la Escuela San José Obrero, quien mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2020, remitido por su directora, indicó que el alumno RUN N° [REDACTED], se encontraba incorporado en la nómina confeccionada en base a la pre-matrícula en la que aparecía individualizado, no obstante no hizo retiro de la canasta. A su vez, consultado por la situación, el recinto educacional Escuela Rural Valle Simpson, señaló mediante el correo electrónico de igual data y anualidad, de don [REDACTED], Encargado PAE, que efectivamente se materializó la entrega del beneficio en ese establecimiento educacional.

Agrega en su respuesta, que esa Dirección Regional ha reforzado en cada uno de sus ciclos de entrega, la necesidad de cumplir con los lineamientos por parte de los establecimientos, en el entendido que no son obligatorios para los establecimientos sino para los prestadores de servicios de alimentos, tal como se establece en su objetivo y alcance.

Al respecto, atendido los antecedentes aportados corresponde dar por subsanada la situación reprochada.

1.7. Sobre inconsistencia entre el nombre y RUN de beneficiarios.

Respecto de la materia, se advirtió de la revisión efectuada a los formularios de entrega y recepción de canasta de alimentación, en los ciclos primero y tercero, que seis beneficiarios correspondientes a los establecimientos educacionales Colegio Mater Dei de Coyhaique, y Escuela Particular San José Obrero, los cuales consignan con un mismo RUN, en circunstancias que aparecen los nombres y apellidos a alumnos distintos, lo expuesto se indica en la tabla N° 6:

TABLA N° 6

INCONSISTENCIAS EN NOMBRES Y RUN DE BENEFICIARIOS

N°	CICLO DE ENTREGA	ESTABLECIMIENTO		NOMBRE	RUN	PAGINA
		NOMBRE	RBD			
1	Primero	Escuela Mater Dei	8367	[REDACTED]	[REDACTED]	2
2	Primero			[REDACTED]	[REDACTED]	2
3	Tercero			[REDACTED]	[REDACTED]	3
4	Tercero			[REDACTED]	[REDACTED]	5



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	CICLO DE ENTREGA	ESTABLECIMIENTO		NOMBRE	RUN	PAGINA
		NOMBRE	RBD			
5	Tercero	Escuela Particular	8368	[REDACTED]	[REDACTED]	25
6	Tercero	San José Obrero		[REDACTED]	[REDACTED]	29

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.

La situación expuesta vulnera el principio de control contenido en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575, y el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento o hecho antes, durante y después de su realización.

Sobre este punto, la entidad indica que, donde los establecimientos consignan el retiro de canasta de alimentos, constituiría un registro interno para cada uno de los recintos educacionales, respecto del cual se ha reforzado que debe incorporarse el nombre y RUN de los beneficiarios que retiran y que esto se haga con letra legible, puntualizando que atendida la naturaleza y magnitud de este tipo de procesos, estos no se encuentran exentos de eventuales errores.

Agrega, que las inconsistencias detectadas fueron notificadas a los establecimientos educacionales, por medio de los correos electrónicos de 6 de octubre de 2020, de doña [REDACTED], en los que además se reiteraron que el anexo N° 1 en comento, deberá ser "completado de forma correcta".

Luego, de los antecedentes aportados en esta ocasión por la JUNAEB Aysén, debe hacerse presente que para los casos de los RUN N°s [REDACTED] se informó por parte del Colegio Mater Dei, a través del correo electrónico de don [REDACTED], Encargado PAE, de 7 de octubre de 2020, que el error detectado, sólo se habría producido en la primera entrega, cuando eran los mismos apoderados los que completaron en aludido registro. Por su parte en lo relativo al RUN N° [REDACTED], no se aportan nuevos antecedentes.

Considerando que el incumplimiento, observado constituye una situación consolidada y que no se advierta la implementación de medidas de control por parte de esa entidad, se debe mantener la observación formulada.

2. Sobre aumento de canastas comprometidas, sin que conste un análisis previo por parte de JUNAEB que lo justifique.

Se verificó en las visitas efectuadas a los 10 establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que para el primer, segundo y tercer ciclo de entrega de canastas, la cantidad de ellas fueron incrementándose, tal y como se expone en el Anexo N° 12.

Consultada sobre la materia JUNAEB Aysén, respecto de los mecanismos utilizado por esa repartición pública para autorizar el incremento como su justificación, esta informa por medio del correo electrónico de 7 de agosto de 2020, de doña [REDACTED], Asesora Jurídica de dicha entidad regional, que el establecimiento educacional a través de oficio o correo electrónico solicita el aumento



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerido, tal como sucede en el programa regular de alimentación, derivado del análisis realizado por el encargado PAE del establecimiento.

Agrega, que una vez recepcionado el requerimiento, se solicita al nivel central la factibilidad de aumento por correo electrónico, el cual en caso de ser aprobado queda reflejado en la siguiente entrega.

Al respecto se observa que, no consta la existencia de un análisis previo por parte de JUNAEB, que justifique tal aumento, lo que contraviene lo dispuesto, en el punto 4.2. Proceso Asignación Servicio "CAN" Canasta, del instructivo de trabajo de la JUNAEB denominado "Lineamientos para la asignación y certificación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", que señala que en el caso que el establecimiento o jardín infantil requiera una mayor cantidad de canastas de las asignadas en el maestro, el establecimiento deberá informar a través de un formulario web agregando que, esa entidad, a nivel central, evaluará la solicitud y definirá si se realiza el aumento de canastas solicitado por el establecimiento.

En caso de aceptar la solicitud realizara las modificaciones en el SISPAE y PAE/PAP on-line, sin que se haya aportado evidencia sobre ello.

Sobre la materia esa autoridad informa en su oficio de respuesta que recibidas las solicitudes por la Dirección Regional, se efectúa un análisis en cuanto a la cantidad de canastas solicitadas en cada uno de los ciclos, remitiendo el requerimiento a través de correo electrónico a nivel central, dando cuenta de que las solicitudes se efectúan de conformidad a la realidad regional, justificando el aumento, reconociendo que no ha sido implementado el sistema señalado.

Además, argumenta que los ajustes en la cantidad de canastas asignadas responden a que ese servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual y que, a lo largo de los ciclos, se ha ido perfeccionando la reasignación de canastas dentro la misma región en función de la variación de la demanda de los RBDs y entre las comunas.

Anexa, a su contestación los correos electrónicos de 30 y 31 de marzo, 22 y 23 de junio y 5 de agosto, todos de 2020 y emitidos por doña [REDACTED], en los cuales se requieren aumentos en la cantidad de canastas asignadas a la región, adjuntando solo en el último caso antecedentes que dan cuenta sobre la demanda insatisfecha.

No obstante las situaciones expuestas por esa repartición pública, dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. SOBRE OBSERVACIONES DETECTADAS EN LAS ENTREGAS DE ALIMENTOS.

1. Recepción de las mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación.

1.1. Incumplimiento en programación de abastecimiento de insumos.

De la revisión efectuada al quinto ciclo de entrega de canastas, cuya fecha de abastecimiento fue informada por JUNAEB Aysén a todos los recintos educacionales de la región, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2020, se constató en la visita efectuada al establecimiento educacional Escuela Particular San José Obrero, de la comuna de Coyhaique, que la fecha de abastecimiento, correspondía al 7 de julio igual anualidad, sin embargo, esta no se ajustó a la fecha programada, 8 de julio del mismo año, según consta en acta de fiscalización de 9 de julio de 2020 y en la guía de despacho N° 11.111.827, de 7 de julio de igual anualidad.

Igual situación aconteció con el establecimiento educacional Escuela Poetisa Gabriela Mistral, de la comuna de Aysén, el cual fue abastecido el día 7 de julio de 2020, sin embargo, la fecha programada correspondía al día 6 de igual mes y año.

Lo señalado precedentemente, contraviene lo previsto en el numeral 9.4, del lineamiento para la operación del programa de Alimentación Escolar en Continencia COVID-19, emitido el 13 de marzo de 2020, sobre Monitoreo de la entrega, el cual dispone que a través de sus direcciones regionales, JUNAEB deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios, para asegurar la correcta entrega del servicio.

Además, incumple el numeral 6, Abastecimiento de las bases del contrato aprobadas mediante la resolución N° 42, de 2016, de JUNAEB, que dispone que el abastecimiento será parte de los aspectos que serán evaluados en las supervisiones que realiza JUNAEB en los establecimientos educacionales y que será integrado dentro de los ítems a analizar para el procedimiento sancionatorio especial, en caso de corresponder.

Finalmente, no se aviene a los principios de control y coordinación establecidos en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

En relación con este punto, la repartición pública manifiesta que los cambios citados fueron informados por el proveedor a esa Dirección Regional, señalando que dichos cambios corresponden a reprogramaciones propias de la logística del transporte de alimentación, lo que en el caso en cuestión, no habría afectado la entrega de canastas al beneficiario final.

Atendido que no se acompaña antecedente alguno que dé cuenta de lo obrado, y considerando que la situación objetada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de corregir, se mantiene la observación representada.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Recepción de insumos para armado de canastas.

De las visitas efectuadas en los ciclos de entrega, segundo, tercero, cuarto y quinto de canastas en diez establecimientos educacionales de esta unidad territorial, se constató que la recepción de los insumos para armar las canastas fue efectuado por las manipuladoras de alimentos de la empresa SOSER S.A., según consta en las respectivas guías de despacho y en las actas de fiscalización.

La situación descrita no se ajusta a lo indicado en el punto 9.2 Recepción de canastas en los establecimientos, del instructivo de trabajo denominado Lineamiento para la Operación del Programa Alimentación Escolar en contingencia Covid-19, Coronavirus, que indica que el encargado PAE o directora del jardín infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega.

Deberá certificar la recepción de las canastas individuales armadas en el PAE/PAP Online, de acuerdo con la instrucción de trabajo de certificación de canastas que será enviada por el Departamento de Alimentación Escolar, con el código "CAN". Se hace presente que sólo debe certificar las canastas individuales una vez que se las entregan armadas.

Adicionalmente, no se aviene a lo dispuesto en el número 6, Abastecimiento, de las bases administrativas, aprobadas mediante la resolución N° 42, de 2016, de JUNAEB, que disponen que el prestador siempre dejará constancia de la entrega de los productos mediante guía de despacho, la que deberá registrar entre otros el nombre, RUT y firma de la persona que recibe los productos, esto es personal manipulador o encargado del PAE.

Al respecto, la JUNAEB Aysén informa en lo que interesa, que de acuerdo la Instrucción de Trabajo "operación del programa" de 13 de marzo 2020, queda establecido en el punto 9.2, la facultad del prestador de decidir si entrega canastas armadas o por armar, siendo esta última opción lo que ocurriría en los establecimientos considerados en la muestra.

Continúa señalando que las guías de despacho constituirían un instrumento de monitoreo del cumplimiento de los plazos del proceso de abastecimiento y que serían firmadas por el personal manipulador luego que se valida la recepción de los insumos detallados en dichos instrumentos.

Enseguida expone que, conforme a lo establecido en el señalado numeral 9.2, es el encargado PAE, o un representante designado por el establecimiento, quien será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega. Deberá certificar la recepción de las canastas individuales armadas en el PAE Online, de acuerdo con la instrucción de trabajo de certificación de canastas que será enviada por el Departamento de Alimentación Escolar, con el código "CAN". Se hace presente que solo debe certificar las canastas individuales una vez que se las entregan armadas, las que luego deberán ser almacenadas en un lugar definido por el director del establecimiento educacional.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza argumentando que las bases administrativas, aprobadas mediante la resolución N° 42, de 2016, de JUNAEB, en el apartado “Abastecimiento”, establecen que las guías de despacho pueden ser firmadas por el personal manipulador o bien por el encargado PAE.

Sobre la respuesta entregada por el servicio cabe hacer presente que JUNAEB a través de su Manual para establecimientos educacionales, de Certificación de servicios de alimentación especiales (PAE/PAP CANASTA) en PAE/PAP Online, de 22 de abril de 2020, establece que dentro de las actividades de certificación que debe realizar el establecimiento educacional se encuentra acreditar la cantidad de canastas abastecidas en el establecimientos y su recepción conforme, por lo que, forma parte de dicho proceso el constatar la correcta entrega de los insumos para su preparación.

Habida consideración que no corresponde que las aludidas manipuladoras de alimento, dependientes de la propia empresa proveedora hayan sido las encargadas de recepcionar las canastas de alimentos, corresponde mantener lo objetado.

1.3. Sobre falta de implementos de seguridad en proceso de abastecimiento

En la visita efectuada el 7 de julio de 2020, al proceso de abastecimiento en el Liceo Josefina Aguirre Montenegro, correspondiente al quinto ciclo de entrega, se constataron las siguientes situaciones:

a) Las manipuladoras de alimentos no cuentan con escudo facial; guantes lavables; y cintillo elasticado de al menos 2 cm de ancho, que retenga el pelo, según consta en la fotografía N° 1, del Anexo N° 13, lo que no se aviene a lo dispuesto en el literal A.2. Elementos y materiales del personal manipulador del numeral 11, Requisitos del índice de gestión personal manipulador, de la resolución N° 42, de 2016 de la JUNAEB, que preceptúa que el prestador deberá entregar los elementos y materiales que resguarden la seguridad prevengan riesgos del personal manipulador en el establecimiento educacional, según lo dispuesto en la reglamentación vigente de seguridad laboral (Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud) y el capítulo de Prevención de Riesgos de las aludidas bases de licitación

b) El recinto dispuesto para la preparación de canasta no cuenta con papelería con pedal y temporizador, en la zona de preparación y armado de canastas, tal como se aprecia en la fotografía N° 2, del Anexo N° 13.

c) El peoneta y el chofer no utilizan cofia durante la operación de recepción de los productos, lo que quedó registrado en la fotografías N° 3 y 4, del Anexo N° 13.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el punto 5.B) “Uso de mascarilla y elementos de protección personal”; “Correcto uso de los elementos de protección personal” y 6.A) “Recepción de los insumos para la preparación y armado de canastas”, del Protocolo “Preparación Armado y entrega de canastas”, de 5 de junio de 2020.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a la materia, la entidad señala en lo referente a la letra a), que el uniforme de las manipuladoras incluye cofia, y que para el caso particular observado, las manipuladoras se encontraban a la espera de la descarga total de los productos a fin de comenzar su labor, adjuntando al efecto el registro fotográfico que da cuenta del uso de cofia, guantes y uniforme, al momento de manipular los alimentos el día 7 de julio de 2020.

Agrega, que sin perjuicio de ello, se solicitó al prestador el reforzamiento en las medidas sanitarias contenidas en el referido protocolo.

En lo que respecta a lo señalado en el literal b), señala que se informó a los fiscalizadores de esta Contraloría Regional, que en dicho establecimiento existe, un “desconchador” que técnicamente supliría a la pedalera, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del punto 16, del Título III “0 Requisitos Operativos del Programa de Alimentación JUNAEB, las bases del contrato aprobadas mediante la resolución N° 42, de 2016, de JUNAEB, que establece que los basureros deben tener las dimensiones acordes a la cantidad de desperdicios a contener, o de acuerdo al plan de manejo de residuos si se presentara, por lo que para esa área corresponde un desconchador que consiste en un mesón con un orificio en el cual se vierten lo que no se utilizará evitando la contaminación cruzada.

Por su parte en lo concerniente a lo expuesto en la letra c), la autoridad reconoce el hecho representado, agregando que si bien los peonetas no usan cofia, utilizan protección en la cabeza y que corresponde a “jockey”, por lo que se refuerza con capacitaciones que se adjuntan en verificadores, no siendo más que una situación excepcional.

Respecto a los argumentos entregados por la entidad, cabe hacer presente que las observaciones fueron, en este caso formuladas, a partir de los lineamientos entregados por ese servicio, a través del Protocolo “Preparación Armado y entrega de canastas”, de 5 de junio de 2020, ya citado cuyo objetivo es “Proporcionar los lineamientos a los prestadores de servicios de alimentación para la ejecución del proceso de armado y entrega de canastas en establecimientos educacionales y de párvulos en el contexto de la emergencia sanitaria”.

Habida consideración que la falta determinada se trata de un hecho consolidado para el período auditado, se mantiene lo objetado.

1.4. Sobre ingreso de peoneta a cocina de establecimiento.

En la visita realizada el 9 de julio de 2020 a la Escuela San José Obrero RBD 8368-2, se constató el ingreso de unos de los peonetas de la empresa SOSER S.A. a la cocina del establecimiento educacional con dos cajones de manzanas mientras las manipuladoras se encontraban armando canastas, tal como se aprecia en la fotografía N° 5, del Anexo N° 13.

Lo precedente no se ajusta a lo señalado en el punto 6.a, Recepción de los insumos para la preparación y armado de canastas, del numeral 6 Preparación, armado y Entrega de Canastas, del Protocolo de igual nombre de



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6 de junio de 2020, que indica que ningún peoneta/chofer debe ingresar a la cocina ni bodega, debiendo disponer los productos sin su primer empaque exterior, a la zona definida para la recepción, con el objeto de minimizar los focos de contagio de COVID-19 en el proceso de abastecimiento de insumos.

Al respecto, la entidad reconoce el hecho representado, señalando que la situación expuesta fue de carácter excepcional por lo que se informó al prestador de alimentación, como consta en el correo de 13 de agosto 2020, de doña [REDACTED], Abogada de JUNAEB Aysén, a fin de reforzar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria. A su turno la empresa proveedora, SOSER S.A., informó por medio del correo electrónico de 20 de agosto de igual anualidad, de doña [REDACTED], Encargada de Control de Calidad, que se realizó nuevamente la capacitación del protocolo JUNAEB a los transportistas internos y externos sobre la materia acompañando las listas de asistencias a dichas actividades.

Atendido que la medida informada por esa autoridad, tendrá efecto en el futuro y que se trata de una situación no susceptible de ser corregida, se mantiene la observación formulada.

1.5. Sobre protocolo de preparación armado y entrega de canastas JUNAEB

En relación con la materia, de la revisión efectuada al quinto ciclo de entrega de canastas de JUNAEB a los establecimientos seleccionados en la muestra, se verificó lo siguiente:

a) En la revisión efectuada el 10 de julio de 2020, en la Escuela Baquedano, las manipuladoras de alimentos no entregan las canastas de alimentos, sin embargo, éstas interactúan físicamente con el flujo de personas que las retira, situación que no se ajusta a lo señalado en el punto 6.C Entrega de Canastas, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020.

b) Se constató que en los establecimientos educacionales Escuela Poetisa Gabriela Mistral; y Escuela Baquedano, visitados entre los días 9 y 10 de julio de 2020, respectivamente, no se implementó la demarcación en el piso para facilitar el control de la distancia mínima de 1,5 metros, lo que no se ajusta a las exigencias establecidas en el punto 6.C Entrega de Canastas, numeral I Acceso al establecimiento, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020, que manifiesta que se debe definir previamente la forma en que los apoderados deben esperar el ingreso, con una distancia mínima de 1,5 metros; en este punto se debe demarcar el piso para facilitar el control y orden, lo que se exhibe en el Anexo N° 13, en las fotografías N° 6 y 7, respectivamente.

c) Se corroboró que en los establecimientos educacionales Escuela Baquedano, Pedro Quintana Mansilla, Escuela Poetisa Gabriela Mistral y Escuela Francisco Butiñá no se disponibilizó un espacio exclusivo para la aclaración de dudas respecto del proceso, lo que no se ajusta a lo manifestado en el punto 6.C Entrega de Canastas, numeral II Entrega de canastas, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020, que indica



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que para aquellos apoderados quienes tengan dudas respecto de la canasta, el responsable de la entrega de las canastas debe definir de antemano un espacio para la espera a la atención de los apoderados.

d) Se verificó en la visita efectuada el 10 de julio de 2020, a la Escuela Baquedano, que aun cuando el recinto cuenta con la salida del establecimiento debidamente señalizada, no se evidencia un encargado del control de ella, lo que no se ajusta a lo indicado en el punto 6.C Entrega de Canastas, numeral III Salida, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020, que señala que el punto designado para la salida de los apoderados de la zona de entrega o del establecimiento educacional, debe estar debidamente señalizado y debe ser controlado por un encargado.

e) Se constató en revisión efectuada los días 9 y 10 de julio, del presente año, a la Escuela Poetisa Gabriel Mistral y Liceo Francisco Xavier Butiñá, respectivamente, que no se estaba realizado el control de temperatura máxima aceptable a los para los apoderados o beneficiarios, ya sea en la fila o en el ingreso al establecimiento, lo que no se ajusta a lo indicado en el punto 6.C Acceso al establecimiento, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020, que indica que debe medirse la temperatura de los apoderados en la fila y que no podrá ingresar al establecimiento si se presenta una superior a lo aceptable, debiendo ejecutarse el protocolo por síntomas de COVID-19 (<https://www.gob.cl/coronavirus/>).

f) En los mismos establecimientos aludidos en el literal precedente, no se dio cumplimiento a lo indicado en el punto 6.C, Entrega de canastas (según anexo B Ruta de Entrega de Canastas), del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020, que señala que al momento de ingresar se le aplicará alcohol en sus manos para reducir el riesgo de contagio, por cuanto si bien el alcohol gel se encontraba dispuesto en el sector de ingreso, este no estaba siendo aplicado.

g) Asimismo, en la visita efectuada el 10 de julio de 2020, al establecimiento Poetisa Gabriela Mistral, constatándose que no se contaba con un área de acceso y espera de los apoderados que harán el retiro de las canastas, debe ser controlado por un encargado, incumpliendo con ello lo dispuesto en el punto 6.C Acceso al establecimiento, del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de igual anualidad.

h) Por ultimo en igual data, en la validación realizada en la Escuela Baquedano, se corroboró que no se controló la separación entre la zona de identificación y control de apoderados y mesón de entrega de canastas, lo que no se ajusta a lo establecido en el anexo C, "Correcto retiro de canastas individuales de alimentación JUNAEB" del protocolo de Preparación, Armado y entrega de canastas de JUNAEB, de 5 de junio de 2020.

La totalidad de situaciones expresadas precedentemente implican además un incumplimiento de lo señalado en el numeral 9.4, del lineamiento para la operación del programa de Alimentación Escolar en Continencia COVID-19.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo indicado en los literales a) al h) del presente numeral, esa entidad pública, indica en su contestación, que durante cada uno de los procesos de entrega ha puesto a disposición de los establecimientos educativos los respectivos lineamientos vigentes y sus actualizaciones si correspondiese, haciendo hincapié en el cumplimiento de las medidas en ellos contempladas, tal como consta en los verificadores que en su oportunidad fueron puestos a disposición de los fiscalizadores de este Ente de Control.

Agrega, que cabe hacer presente que JUNAEB no tendría la facultad de control respecto de los funcionarios y/o encargados de los establecimientos educacionales, toda vez que los mismos no forman parte de la dotación de esa repartición y dependiendo de otros organismos respecto de los cuales no se tiene relación jerárquica alguna, no obstante, se han realizado las gestiones necesarias para comunicar y promover los lineamientos y recomendaciones sanitarias correspondientes a los actores que participan en el proceso, con la finalidad de minimizar y evitar contagios por COVID-19, tal como consta en cada uno de los protocolos referenciales que se les han enviado en cada uno de los ciclos de entrega.

Luego, señala en su contestación que, los establecimientos educacionales han adaptado de forma evolutiva cada uno de los lineamientos para la entrega de canastas versus la entrega de alimentación en un programa regular, adaptando los espacios físicos de cada establecimiento en la medida de lo posible y adquiriendo los insumos necesarios para cumplir con el protocolo.

Seguidamente esa autoridad, indica que no existe un incumplimiento del punto 9.4 del lineamiento para la operación del PAE en contingencia COVID-19, por parte de JUNAEB, ya que durante el ciclo en cuestión se llevaron a cabo las visitas muestrales coordinadas con su nivel central, para lo cual acompaña al efecto, la nómina de visitas realizadas.

Finalmente, manifiesta que esa Dirección Regional ha puesto en conocimiento de los establecimientos los protocolos vigentes para cada una de las entregas, solicitando su cumplimiento como también se solicitó a la SEREMI de Educación, mediante el correo electrónico de 5 de octubre de 2020, de doña [REDACTED], Asesora Jurídica de la JUNAEB Aysén, refuerce los lineamientos con cada uno de los recintos educativos.

En relación a la respuesta entregada, cabe puntualizar que respecto al literal a), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11, Requisitos de índice de Gestión Personal Manipulador del título III, de la resolución exenta N° 370, de 2017, ya citada, las manipuladoras de alimentos corresponden a trabajadoras de la empresa prestadora del servicio de alimentación.

Luego en lo relativo a las demás literales del presente oficio, debe señalarse que, aun cuando dicha entidad no posea una relación jerárquica con cada uno de los establecimientos, esto no es un impedimento para que dentro del contexto de las acciones de supervisión, requiera a los establecimientos educacionales adscritos al programa en análisis, el cumplimiento de los protocolos y



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lineamientos para asegurar la correcta entrega del servicio de alimentación en el contexto de pandemia.

Atendido que las falencias determinadas constituyen una situación consolidada, y que las medidas correctivas propuestas tendrán efectos a futuro, se debe mantener la observación formulada.

2. ENTREGA DE LAS CANASTAS DE MERCADERÍAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

2.1. Diferencias detectadas en los productos y cantidad entregados por JUNAEB a los establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que fueran entregados a los beneficiarios del Programa PAE.

En la revisión practicada al quinto ciclo de entrega de canastas en la Escuela Pedro Quintana Mansilla; Liceo Josefina Aguirre Montenegro, Escuela San José Obrero; Escuela Poetisa Gabriela Mistral; Liceo Francisco Xavier Butiñá, entre los días 9 y 10 de julio de 2020, en forma selectiva a ocho canastas de alimentos, en cada uno de ellos, se constató lo siguiente:

a) En la revisión practicada en la Escuela Poetisa Gabriela Mistral se detectó una malla con fruta cuyo peso de 998 gramos, era inferior al establecido por JUNAEB para el respectivo ciclo de entrega, que correspondía a 1 kilogramo, lo cual fue informado al Encargado del PAE de JUNAEB, para su recambio, lo cual se materializó en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento y fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización, según consta en acta de entrega de canastas de alimentación JUNAEB de igual data.

b) A su turno, en las validaciones realizadas en la Escuela Poetisa Gabriela Mistral, y el Liceo Francisco Xavier Butiñá, se comprobó la existencia de mallas con verduras con un peso inferior a lo indicado por JUNAEB para el quinto ciclo de entrega tal como se expone en la tabla N° 7, que corresponde a 1,5 kilogramos, lo cual fue informado al Encargado del PAE de JUNAEB, para su recambio, lo cual se materializó en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento y fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización. A saber:

TABLA N° 7

DIFERENCIAS DE GRAMAJE EN VERDURA

ESTABLECIMIENTO	PESO ALIMENTO	NÚMERO DE CANASTAS
Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	1,490 y 1,446 Kilogramos.	2
Liceo Francisco Xavier Butiñá	1,446 Kilogramos	1

Fuente: Elaboración propia, en base a las actas de fiscalización al quinto ciclo de entrega de canastas JUNAEB.

c) Finalmente, en la revisión practicada a la Escuela San José Obrero y Liceo Francisco Xavier Butiñá, se detectaron envases de formula láctea saborizada en polvo con un peso inferior a lo indicado por JUNAEB para este



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ciclo, que corresponde a 1 kilogramos, lo cual fue informado al Encargado del PAE de JUNAEB, para su recambio, lo cual se materializó en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento y fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización. A saber:

TABLA N° 8

DIFERENCIAS DE GRAMAJE DE LECHE SABORIZADA EN POLVO

ESTABLECIMIENTO	PESO ALIMENTO	NÚMERO DE CANASTAS
Escuela Particular San José Obrero	995 gramos	2
Liceo Francisco Xavier Butiñá	990 y 988 gramos	2

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de fiscalización al quinto ciclo de entrega de canastas JUNAEB.

Las situaciones antes expuestas, las cuales se encuentran graficadas en las fotografías N°s 9 a la 15, del anotado Anexo N° 15, no se ajustan a lo indicado en el numeral 5 Productos a entregar, del Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia covid-19, coronavirus, que indica que la canasta individual está compuesta por abarrotes, preparaciones listas para el consumo y/o pouch, que permitan cubrir los requerimientos de alimentación para los desayunos y almuerzos, de acuerdo con la estructura alimentaria definida para este mecanismo, sujeta a ajustes en base a la disponibilidad del mercado y/o realidades regionales, la cual fue actualizada en cada ciclo de entrega.

Por otra parte, no dan cumplimiento a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios, con el objetivo de poder coordinar las gestiones entre los prestadores y los establecimientos educacionales, para asegurar la correcta entrega del servicio.

Esa autoridad, en su respuesta señala que, para la totalidad de situaciones observadas en el presente numeral, las inconsistencias detectadas en los establecimientos educacionales, serían de baja incidencia tanto por la cantidad así como también por la magnitud de los hallazgos, considerando adicionalmente que la totalidad de ellas fue corregido durante la visita realizada en conjunto con esta Contraloría Regional y previa a la entrega a los beneficiarios.

Finaliza argumentando que, durante el ciclo en cuestión se practicaron las supervisiones muestrales que se encontraban planificadas, y que se requirió al prestador del servicio de alimentación, por medio del ya citado correo electrónico de 13 de agosto de 2020, de doña [REDACTED], reforzar aquellos lineamientos en materia de calidad.

Analizados los documentos y argumentos entregados por el servicio y considerando que el incumplimiento, observado constituye una



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación consolidada y que las medidas informadas por esa repartición publica tendrán efectos a futuro, se debe mantener la observación formulada.

2.2. Alimentos perecibles dañados.

Se constató que en las validaciones practicadas en los establecimientos educacionales indicados en la tabla N° 9, que existen canastas con fruta y verdura dañada, situación que fue informada tanto al Encargado del Programa PAE como a la Directora Regional (S) de JUNAEB Aysén al momento de la fiscalización, solicitándose por parte de dichos funcionarios el recambio de los alimentos en cuestión, lo que fue verificado por este equipo de fiscalización y se expone en el Anexo N° 13 fotografías N°s 16 a la 21.

TABLA N° 9

DETALLE DE ALIMENTOS DAÑADOS POR ESTABLECIMIENTO

ESTABLECIMIENTO	ALIMENTO	CANTIDAD
Escuela Baquedano	Manzana	1
Liceo Francisco Xavier Butiñá	Manzana	3
Liceo Francisco Xavier Butiñá	Zanahoria	1
Liceo Francisco Xavier Butiñá	Papa	1

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de fiscalización correspondientes al quinto ciclo de entrega de canastas JUNAEB.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreara la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios.

Sobre la presente observación JUNAEB Aysén además de manifestar que las situaciones reprochadas serían de carácter mínima en atención al número de productos entregados a los beneficiarios, corresponden a una observación marginal, no obstante lo anterior, se procedió al recambio del producto previo a su entrega material a los beneficiarios, lo que corresponde a una acción correctiva inmediata.

Agrega, que es necesario considerar que dentro del proceso de armado de las canastas individuales y atendido el volumen de productos ingresados a los respectivos establecimientos, pudieran existir alimentos “no conformes”, los que deberían ser reemplazados durante el proceso regular de revisión de calidad.

Acompaña a su contestación, el anotado correo electrónico de 13 de agosto de 2020, enviado a la empresa SOSER S.A. y la nómina de supervisiones realizadas durante el quinto ciclo de entrega de canastas.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante las medidas dispuestas por esa entidad, dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

2.3. Bolsa de canastas rotas.

Respecto de la materia de los recintos educacionales mencionados en la tabla N° 10, se constató la existencia de bolsas plásticas y mallas que contienen los alimentos de las canastas y fruta y verduras, respectivamente, rotas, (fotografías N°s 22 a la 24, del mencionado Anexo N° 13) situación que fue informado a el Encargado del Programa PAE, a fin de gestionar su recambio en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento de ellas, lo cual fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización, según consta en acta de fiscalización a los respectivos establecimientos. A saber:

TABLA N° 10

DETALLE DE BOLSAS ROTAS POR ESTABLECIMIENTO

ESTABLECIMIENTO	TIPO DE BOLSA ROTA	CANTIDAD
Escuela Baquedano	Alimentos de la canasta	1
Escuela Pedro Quintana Mansilla	Alimentos de la canasta	2
Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	Malla zanahorias	1
Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	Alimentos de la canasta	2
Liceo Francisco Xavier Butiñá	Alimentos de la canasta	1

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de fiscalización al quinto ciclo de entrega de canastas JUNAEB.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreara la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios.

En su contestación, JUNAEB Aysén además de reiterar lo previamente manifestado respecto a la magnitud de las observaciones realizadas y las acciones de supervisión realizadas por esa dirección regional, informa que la empresa SOSER S.A., comunicó a esa repartición pública por medio del correo electrónico de 6 de octubre de 2020, de doña [REDACTED], el cual acompaña, que a partir del séptimo ciclo de entrega se reemplazaron las bolsas tipo camiseta por mallas de 20 kilos, documento que acompaña a su respuesta. Finalmente, esa entidad proporciona un registro fotográfico que da cuenta del nuevo formato de entrega de las frutas y verduras incorporadas en cada canasta de alimentos.

Al respecto, luego de la revisión de la modificación de la situación detectada resulta pertinente subsanar la observación.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Mermas en la entrega de productos frágiles, como huevos, debido a que no poseen envases.

Sobre este punto, se evidencio de las visitas realizadas a los 10 establecimientos educacionales los días 9 y 10 de julio de 2020, la complejidad de manipulación de los huevos por parte de las trabajadoras de la empresa proveedora SOSER S.A., las que se entregan en bolsas a los beneficiarios del programa PAE, pudiendo producir por ende una merma del referido producto.

Lo anterior quedo ratificado al examinar una canasta examinada de la Escuela San José Obrero existía un huevo quebrado, tal como se aprecia en la fotografía N° 25, del antes anotado Anexo N° 13, lo cual fue informado al Encargado del PAE de JUNAEB, para su recambio, lo cual se materializó en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento y fue ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización, según consta en el acta de fiscalización practicada el día 9 de julio de 2020, correspondiente al quinto ciclo de entrega de canastas en dicho establecimiento educativo.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios.

Al respecto, en su oficio de respuesta, esa entidad fiscalizada señala que técnicamente una merma sería una pérdida propia de un proceso de producción a gran escala, que genera un impacto como no ocurre en la especie, toda vez que corresponde únicamente a una unidad, la cual se detectó previo a la entrega y razón por la que no habría generado un perjuicio al beneficiario final habida consideración que se cuentan con productos de recambio para que el personal manipulador presente para resolver este tipo de situaciones.

No obstante lo anterior, se solicitó al proveedor realizar acciones correctivas a fin de evitar a futuro, posibles pérdidas, acompañando a su contestación, los siguientes documentos, todos ellos de la empresa SOSER S.A.: dos registros de Evaluación de Capacitación de junio y de 2 de octubre de, ambos de 2020, y las circulares N°s 05/2020 y 07/2020 de Preparación, armado y entrega de canastas JUNAEB/JUNJI/INTEGRA, de agosto de 2020 y sin fecha, respectivamente.

No obstante las medidas dispuestas por esa repartición pública, dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el período auditado y que el cumplimiento cabal de la indicada instrucción es una medida de futura concreción, es pertinente mantener la observación inicialmente planteada.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5. Productos perecibles en envase sin ventilación.

Respecto de este punto, de la revisión practicada se verificó en 3 establecimientos educacionales indicados en la Tabla N° 11, de la existencia de frutas y verduras contenidas en las canastas de JUNAEB, que se encontraban almacenadas en bolsas plásticas sin que contaran con ventilación, lo cual se expone en el mencionado Anexo N° 13, fotografías N°s 26 a la 28, lo cual podría provocar un eventual riesgo de descomposición de los alimentos.

TABLA N° 11

CANASTAS QUE CONTIENEN ALIMENTOS PERECIBLES

ESTABLECIMIENTO	CICLO DE ENTREGA	CANTIDAD DE CANASTAS
Liceo Josefina Aguirre Montenegro	Cuarto	10
Escuela Particular San José Obrero	Quinto	8
Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	Quinto	2

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de fiscalización del cuarto y quinto ciclo de entrega de canastas JUNAEB.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución a los establecimientos y la entrega a los beneficiarios.

Sobre la materia, JUNAEB Aysén, expresa que no comparte la apreciación contenida en la observación, ya que, desde el punto de vista técnico, no se explica el fundamento o sustento por el cual la “bolsa plástica” sería un embalaje que pudiese causar riesgo de descomposición en los intervalos de tiempo considerados desde su retiro y hasta su consumo, destacando características como la baja toxicidad y la calidad de barrera del vapor de agua que evitaría la deshidratación de los productos. Añade, que para estos efectos correspondería a un envase de carácter transitorio para la transporte de los productos.

Finalmente, esa autoridad expone que de acuerdo al reglamento sanitario de los alimentos el envase en cuestión no está prohibido.

Respecto de este punto, esta Contraloría Regional cabe indicar que lo planteado, corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, atendida las funciones y atribuciones que las normas legales y reglamentarias le otorgan, habida consideración de no existir la certeza que los productos, una vez recibidos por los beneficiarios finales, sean retirados inmediatamente de las bolsas en comento.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.6. Productos con envase dañado.

a) Se constató la existencia del producto leche líquida saborizada de 200 cc, con la bombilla rota, en una de las canastas de la Escuela Poetisa Gabriela Mistral, tal como se aprecia en la fotografía N° 19 del mencionado Anexo N° 13, lo cual fue informado al Encargado del PAE de JUNAEB, para su recambio, lo cual se materializó en forma inmediata por las manipuladoras del establecimiento siendo ratificado por esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización, según consta en acta de fiscalización de 9 de julio de 2020, correspondiente al quinto ciclo de entregas, de dicho recinto educacional.

b) Asimismo, en la fiscalización realizada al Liceo Josefina Aguirre Montenegro, el día 18 de junio de 2020, al cuarto ciclo de entrega, se verificó, que en dos canastas el envase de fórmula láctea saborizada de 1 kilogramo se encontraba fisurado, como es posible visualizar en las fotografías N°s 30 y 31 del antes mencionado Anexo N° 13.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios, con el objetivo de poder coordinar las gestiones entre los prestadores y los establecimientos educacionales, para asegurar la correcta entrega del servicio.

En su respuesta, la entidad pública, además de manifestar los argumentos ya mencionados respecto a la magnitud de las situaciones observadas, informa en lo que se refiere al literal a), que como parte del proceso de armado de canastas individuales, se considera una etapa regular de revisión de la calidad de los productos, instancia en la que se detectarían este tipo de situaciones. Además, precisa que el daño al "envase de protección de la bombilla", no generaría a su juicio, un riesgo para el consumo del producto por parte del beneficiario, pues el producto se encontraba con su envase en condiciones óptimas para el consumo y que, sin perjuicio de lo anterior, se realizó el cambio del producto previo a su entrega al destinatario final.

Ahora bien, en lo relativo a la letra b), indica que se tomaron acciones inmediatas de recambio del producto, previo a la entrega al destinatario final.

Concluye su análisis expresando que sin perjuicio de lo anterior, y tomado el conocimiento se solicitó al proveedor reforzar con el personal manipulador y de supervisión las revisiones de calidad acompañando el ya citado correo electrónico de 13 de agosto de 2020.

En lo referido a los literales a) y b), atendidos los argumentos expuestos, resulta pertinente mantener ambas observaciones, toda vez que se trata de un hecho consolidado y las acciones esgrimidas solo podrán ser verificadas en el futuro.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.7. Entrega de canastas por parte del personal de la empresa concesionaria.

Durante las visitas practicadas al Liceo Josefina Aguirre Montenegro, y a la Escuela Pedro Quintana Mansilla, los días 18 de junio y 10 de julio, ambos de 2020, para fiscalizar la entrega de la cuarta y quinta entrega de canastas de alimentos, respectivamente, se constató que las manipuladoras de alimentos de la empresa concesionaria SOSER S.A., procedieron a entregar directamente las canastas a los apoderados y/o representantes de los beneficiarios, tal como se singulariza en las fotografías N^{os} 32 a la 34 correspondientes al Anexo N^o 13.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6.C), sobre entrega de canastas, del Protocolo Sobre Preparación, armado y entrega de canastas, de 5 de junio de 2020, de JUNAEB, el cual señala, en lo que interesa, que las trabajadoras manipuladoras de alimentos no deben entregar las canastas y no deben interactuar físicamente con el flujo de personas que las retira.

En relación con este punto la autoridad reconoce lo observado por esta Sede Regional, agregando que solicitó a la empresa SOSER S.A., a través de correo electrónico de 15 de junio de 2020, de doña [REDACTED], funcionaria del PAE, de la JUNAEB Aysén, el cumplimiento estricto de los lineamientos. Además realizó supervisiones a los recintos educacionales en los ciclos posteriores, donde no habrían sido detectadas nuevamente este tipo de incumplimiento.

Asimismo, señala que situación se puso en conocimiento de la empresa prestadora del servicio de alimentación, a través del correo electrónico de 13 de agosto de 2020, de doña [REDACTED], Asesora Jurídica de JUNAEB Aysén, que a fin de reforzar las acciones requeridas el cual adjunta a su contestación.

Pese a lo informado por ese servicio y, atendido que la falta determinada se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, debe mantenerse la observación inicialmente planteada.

2.8. Sobre entrega de canastas fuera del establecimiento educacional.

a) Se constató en visita efectuada al quinto ciclo de entrega de canastas en el Liceo Josefina Aguirre Montenegro, el 9 de julio de 2020, que la totalidad de canastas fue retirada por parte de los docentes y el personal de apoyo del citado establecimiento -tal como es posible apreciar en las fotografías N^{os} 35 y 36 del citado Anexo N^o 13-, con la finalidad de ser entregada en los domicilios de los educandos ubicados en la ciudad de Coyhaique y sus alrededores.

b) Además, para aquellos alumnos con residencia en las localidades de Puerto Cisnes, Tortel, Río Ibáñez, y Cochrane, el establecimiento coordinó con los municipios de las respectivas comunas, el retiro de las canastas para su posterior distribución, sin que la JUNAEB Aysén haya requerido los respectivos medios de verificación respecto de los protocolos de entrega COVID -19. Misma situación, ocurrió con los educandos con domicilio en la localidad de Ñirehuao, perteneciente a la



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna de Coyhaique, en cuyo caso la coordinación fue realizada con personal de Carabineros de Chile.

Lo expuesto, en los literales a) y b) no se avienen a lo dispuesto al numeral 9.3 Entrega de las canastas a los beneficiarios de la instrucción de trabajo de nominada Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, Coronavirus, señala que la entrega de las canastas será organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio, priorizando la entrega de las canastas en espacios que estén al aire libre, tales como patios, multicanchas, pasillos, entre otros, evitando que un tercero, como puede ser el estudiante o su apoderado, manipule la documentación y los elementos dispuestos para realizar el registro de la entrega.

Además, al realizarse la entrega en el domicilio del alumno, en que las constancias de entrega de canastas remitidas por parte de las municipalidades dan cuenta que fueron firmadas por el apoderado, no permiten constatar el cumplimiento de la distancia mínima requerida, el uso de elemento de protección personal, control de la temperatura corporal, entre otros aspectos contenidos en el numeral 6.C., Entrega de Canastas, del Protocolo de Preparación, Armado de Canastas JUNAEB, de 15 de mayo de 2020, como tampoco la efectiva supervisión de que ellas hubiesen sido entregadas a los beneficiarios del programa analizado, limitándose a corroborar la información alojada en el sistema PAE Online, situación ratificada mediante correo electrónico de doña [REDACTED], Asesora Jurídica de JUNAEB Aysén.

c) Luego, cabe hacer presente que JUNAEB Aysén tomó conocimiento de la situación en conjunto con esta Contraloría Regional en la visita realizada al establecimiento, sin que conste que a la fecha esa repartición haya requerido validadores o antecedentes adicionales sobre el cumplimiento de los protocolos por parte del establecimiento, así como de la correcta recepción de las canastas por parte de los beneficiarios.

Las situaciones descritas en los literales a) b) y c) denotan además, una falta de supervisión por parte de JUNAEB, a la entrega de las canastas a los beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en el punto 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo, denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia covid-19, coronavirus", que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración, distribución y entrega de las canastas a los beneficiarios, con el fin de asegurar la correcta entrega del servicio.

Sobre este punto en su respuesta, respecto de la letra a), JUNAEB Aysén, informa que en todos sus ciclos ha puesto a disposición de los establecimientos educacionales de la región de Aysén, los protocolos correspondientes que contienen los lineamientos para el abastecimiento, armado y entrega de canastas. Sin perjuicio de ello, si el establecimiento educacional adopta otro mecanismo que considere idóneo para la entrega de alimentación con la finalidad de cubrir las necesidades de sus beneficiarios en la región, esa repartición no tendría la injerencia administrativa para obligar al establecimiento al cumplimiento de un lineamiento, ya que si el abastecimiento fue



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recibido conforme y se certificó por el Ministro de Fe, la entrega de canastas completas, esa Dirección Regional debe dar fe, de lo consignado por parte del encargado PAE.

Agrega, que el punto 9.3 del citado lineamiento, establece “que la entrega de las canastas será organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio, priorizando la entrega de las canastas en espacios que estén al aire libre, tales como patios, multicanchas, pasillos, entre otros, evitando que un tercero, como puede ser el estudiante o su apoderado, manipule la documentación y los elementos dispuestos para realizar el registro de la entrega.” No excluyendo de forma alguna la entrega remota de canastas, ya que establece que es el establecimiento tiene autonomía a organizarse como estime pertinente de acuerdo a su realidad y las posibilidades de cada comunidad o territorio, no pudiendo hacerse una interpretación restrictiva de la norma.

En lo referido al literal b), esa autoridad indica que en el entendido que el establecimiento tiene alumnos que residen en comunas alejadas, como las señaladas, más allá de un incumplimiento hay que relevar el cumplimiento del principio de coordinación entre los servicios públicos, con el fin de no interrumpir la entrega del servicio, no olvidando que nos encontramos en un estado de excepción constitucional que limita el libre tránsito de las personas. De ahí que es menester sopesar la estricta sujeción a un lineamiento versus la realidad, tal como se ha implementado en el último ciclo.

Respecto de lo advertido en el literal c), esa autoridad informa que con fecha 24 de agosto de 2020, y con el fin de realizar acciones tendientes a informar al establecimiento de lo visualizado por los fiscalizadores de Este de Control, se levantó el acta de supervisión N° 1027523, en la que se dejó constancia de la no conformidad en el cumplimiento del protocolo de entrega, asimismo se remitió el oficio N° 255, de 2020, al director del establecimiento educacional, a fin de ponerlo en conocimiento e instarlo al cumplimiento del protocolo.

Dado que las falencias objetadas en los literales a), b) y c), dicen relación con los protocolos dispuestos por la misma entidad con el objeto de minimizar los eventuales riesgos de contagio de todos los intervinientes a lo largo del proceso de preparación y entrega de canastas de alimentos, los cuales no pueden ser garantizados ni validados por parte de esa Dirección Regional cuando el establecimiento opta por la entrega bajo esta modalidad y que, corresponden a situaciones consolidadas, sobre las cuales las medidas adoptadas por dicho servicio no tienen el carácter de conclusivo y cuyos resultados solo podrán validarse en otro proceso de fiscalización, se debe mantener el reproche formulado.

2.9. Sobre tiempo transcurrido entre entrega de alimentos y la distribución de las canastas.

Respecto de este apartado, se constató que desde la fecha de recepción de las mercaderías para armar las canastas en el Liceo Josefina Aguirre Montenegro, por parte del proveedor SOSER S.A., hasta que se entregó la última canasta a los beneficiarios de las localidades rurales, transcurrieron en promedio 10 días, lo cual puede implicar un riesgo de descomposición. El detalle pormenorizado por estudiante se encuentra contenido en el Anexo N° 14.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita denota una falta de supervisión por parte de la JUNAEB al proceso de abastecimiento, lo cual cobra importancia toda vez que la demora en la entrega de las canastas podría provocar el deterioro en la calidad de los alimentos, en especial los productos perecibles, lo cual no se ajusta a lo indicado en el punto 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus, de 13 de marzo de 2020, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios.

Agrega que, este monitoreo deberá realizarse en forma diaria mediante mecanismos no presenciales y deberá considerar visitas muestrales a establecimientos y puntos de armado de cajas, según planificación coordinada con nivel central, las que se verán reflejadas en el acta detallada en el Anexo N° 2 del citado documento.

Señala, además, que esas visitas tienen como objetivo poder coordinar las gestiones entre los prestadores y los establecimientos educacionales, para asegurar la correcta entrega del servicio.

Por otra parte, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), Vigilancia de los Controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su oficio de respuesta, la entidad fiscalizada, señala que las canastas JUNAEB están compuestas de alimentos perecibles como no perecibles. Asimismo puntualiza que los alimentos perecibles utilizados que corresponden a manzanas, papas, zanahorias y huevos, no tendrían una duración inferior a 30 días, por lo que la descomposición no es un riesgo en el tiempo transcurrido desde el armado a la entrega de esta.

Agrega, que los lineamientos tendrían el carácter de “referencial” y que lo reprochado diría relación con aspectos administrativos y de orden interno de cada establecimiento educativo.

Luego indica, sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que esa Contraloría Regional levante la observación, con fecha 24 de agosto de 2020, y con el fin de realizar acciones tendientes a informar al establecimiento de lo visualizado por este equipo de fiscalización, se levantó el acta de supervisión N° 1027523, en la que se dejó constancia de la no conformidad en el cumplimiento del protocolo de entrega, y se envió el oficio N° 255, de 2020, al director del establecimiento educacional con el fin de ponerlo en conocimiento e instarlo al cumplimiento del protocolo.

Sobre lo argumentado por esa entidad pública, se estima necesario puntualizar, que el procedimiento adoptado por el establecimiento no per-



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mite garantizar el estado de conservación de los alimentos durante el proceso almacenamiento, traslado y entrega al beneficiario final, que pudieran alterar el tiempo estimado de duración de los productos.

Pese a lo informado por esa jefatura y, atendido que la falta determinada se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, debe mantenerse la observación descrita.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Sobre transporte de Insumos.

En visita efectuada a los procesos de abastecimiento de la tercera y quinta de entrega de canastas de JUNAEB, a los establecimientos educacionales que se detallan en la tabla N° 12, se constató que el transporte de alimentos se efectuó a través de los siguientes vehículos.

TABLA N° 12

TRANSPORTE IDENTIFICADOS SIN RESOLUCIÓN SANITARIA

ESTABLECIMIENTO	RBD	PLACA PATENTE	PROPIETARIO	RUT PROPIETARIO	CICLO DE ENTREGA
Escuela Diferencial España	8351	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Tercero
					Quinto
Colegio Mater Dei	8367	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Tercero
Escuela Baquedano	8348	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Quinto

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a lo informado en las guías de despacho N°s 11.111.262 de 22 de mayo de 2020, 11.111.794 de 7 de julio de 2020 y 11.111.869 de 10 de julio de 2020., todas de la empresa SOSER S.A.

Luego, consultado al Departamento de Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, si dichos vehículos cuentan con la resolución sanitaria asociada a dichas placas patente, se informa que en sus registros no se encontró la autorización que se haya concedido a dichos móviles a transportar alimentos perecibles que requieren frío, según consta en correos electrónicos de 23 de julio y 13 de agosto, ambos de 2020, de doña [REDACTED].

La situación antes mencionada, no se ajusta a lo indicado en las bases administrativas, técnicas operativas y anexos del contrato suscrito entre JUNAEB y la empresa proveedora SOSER S.A., aprobado a través de la resolución exenta N° 42, de 2016, la cual establece en su numeral 5 "Transporte de Insumos, Materias Primas y Preparaciones" del capítulo III Requisitos Operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB, que para el transporte de insumos, materias primas y preparaciones, los prestadores deben ajustarse a lo establecido en el Reglamento Sanitario de Alimentos, especialmente en los artículos 21, 67, 68 del Ministerio de Salud.

Agrega, que el sistema de distribución y transporte de los productos alimenticios, materias primas, preparaciones e insumos podrán ser de propiedad del prestador, subcontratado a empresas de distribución/logística, directa de pro-



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

veedores/elaboradores de alimentos o por distribuidores autorizados, cuyos proveedores/elaboradores de alimentos o realizado por distribuidores autorizados por las principales compañías de productos de consumo masivo, sin perjuicio de los anterior, todos los vehículos o medios de transporte de insumos, materias primas, cuyo almacenamiento tiene que ser a bajas temperaturas, deberán contar con la autorización sanitaria respectiva.

Asimismo, no se ajusta a lo indicado en el artículo 68 del Reglamento Sanitario de Alimentos, sancionado por el decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que establece que el transporte de alimentos perecibles que requieren frío para su conservación en estado fresco, enfriado y/o congelado, sólo podrá realizarse en vehículos o medios de transporte con carrocería cerrada, con equipos capaces de mantener la temperatura requerida según el tipo de producto y lo establecido en este reglamento, provistos de termómetros que permitan su lectura desde el exterior y deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Además, deberán contar con autorización sanitaria otorgada por la autoridad sanitaria en cuyo territorio de competencia registre el domicilio el propietario o su representante legal. Esta autorización será válida por un plazo de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento.

Por otra parte, dicha situación corresponde a un incumplimiento crítico, establecido en el punto 1.2.1. Detalle de incumplimientos, letra A. De las infracciones críticas, de la cláusula décimo primero: de las multas del contrato suscrito entre JUNAEB y la empresa SOSER S.A. aprobado a través de la resolución exenta N° 370, de 2017, que establece que las bodegas zonales/centrales y/o transporte del prestador y/o de sus contratistas, no cuenten con la autorización sanitaria de conformidad con lo establecido en las presentes bases o ésta no se encuentre en trámite, según conste en documentos otorgados por la respectiva SEREMI de Salud, está catalogado como infracción crítica susceptible de aplicación de sanción, fijándose una sanción ascendente a 99,75 Unidades Tributarias Mensuales por evento u ocurrencia, sin que JUNAEB haya advertido tal situación.

Finalmente, dicha situación denota una falta de supervisión por parte de JUNAEB, a la distribución de los insumos por parte de la empresa SOSER S.A., de acuerdo a lo señalado en el punto 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo, denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia covid-19, coronavirus”, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración, distribución y entrega de las canastas a los beneficiarios, con el fin de asegurar la correcta entrega del servicio.

Respecto de este punto, la entidad auditada manifiesta en lo que interesa, que solicitada la información al prestador de alimentos, respecto de las placas patente “██████████” y “██████████”, y de acuerdo con las guías de despacho citada N°s 11.111.262 y 11.111.794, respectivamente, se informó que esos transportes no corresponden a la flota de camiones de la empresa SOSER S.A., como tampoco a camiones arrendados, no existiendo relación contractual entre el proveedor de alimentos y el vehículo individualizado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la placa patente [REDACTED]", que, si pertenece al proveedor de alimentos SOSER S.A., corresponde a una camioneta marca Toyota, modelo HILUX, que solamente se utilizó para la reposición de abarrotes, que no requerirían frío.

Finalmente, expone que, esa entidad solicitó por medio, del correo electrónico de 28 de septiembre de 2020, de don [REDACTED], al departamento de acción sanitaria de la SEREMI de Salud de esta unidad territorial, información respecto al tipo de vehículos que requerirían resolución sanitaria de acuerdo al artículo 68 del reglamento de alimentos, informándose por parte de esa última repartición pública, por medio de los correos electrónicos de don [REDACTED] y doña [REDACTED], ambos funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, de 30 de septiembre y 2 de octubre ambos de 2020, respectivamente, que para los productos específicamente consultados, esto es leche blanca o saborizada envasada en Tetra, en distintos formatos de presentación, fórmula láctea, huevos, harina, aceite, papas, zanahorias, trutro pollo Pouch, legumbres. Fideos, arroz y fruta natural, que para dicha estructura de alimentos, no se requería el transporte en vehículos refrigerados y que solo procederían recomendaciones para su transporte.

Termina exponiendo que, al revisar las estructuras nutricionales definidas para los ciclos observados, se habría constatado que ninguno de los productos a entregar requería cadena de frío y por ende ser transportado bajo esa condición.

De acuerdo a los antecedentes aportados por esa entidad fiscalizada los cuales una vez analizados, permiten subsanar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que, la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo aportó antecedentes que han permitido levantar y/o subsanar parte de las situaciones planteadas en el oficio N° 315-B, de esta Contraloría Regional.

En efecto resulta pertinente dar por subsanadas las observaciones señaladas en el numeral 1, Estructura Organizacional, en los literales c), en lo que respecta al Liceo Josefina Aguirre Montenegro y d), en lo relativo al Colegio Mater Dei, el Liceo Francisco Xavier Butiña y Escuela Rural Valle Simpson, del numeral 2. Sobre deficiencias en el control de los reportes sistema PAE online, todas ellas del Capítulo I, Aspectos de Control Interno. Además se subsanan aquellas observaciones contenidas en el Acápite II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, numerales 1.1., Diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimentos, literal b), 1.5.1. Beneficiarios no registrados en las bases de datos de estado de focalización de alumnos, respecto de los beneficiarios RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] X; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes al primer ciclo de entregas; cinco educandos del segundo ciclo identificados con los RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████ y el alumno RUN N° ██████████ del tercer ciclo, 1.5.3, Beneficiarios no consignados en registro de estado de focalización de los alumnos por más de un período y 1.6.2, Sobre beneficio de alimentación entregado en diferentes establecimientos educacionales.

Además, corresponde subsanar aquellas observaciones contenidas en el numeral 2.3, Bolsas de canastas rotas, del Acápite III, Sobre observaciones detectadas en las entregas de alimentos y aquella contenida en el Capítulo IV, Otras Observaciones, Sobre transporte de insumos, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

Luego, acerca de lo mencionado en el numeral 2.5 Productos perecibles en envase sin ventilación, del Apartado III, Sobre Observaciones Detectadas en la Entregas de Alimentos, se recomienda a esa autoridad, realizar fiscalizaciones a este tipo de beneficios, para un mejor control de los mismos, considerando el volumen de las canastas de alimentación entregadas, como los recursos públicos involucrados y las situaciones detectadas en la presente auditoría.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo expuesto en las letras a), b), c) en lo relativo a la Escuela Especial España y el Colegio Mater Dei y d) sobre en lo relativo a la Escuela Baquedano, del punto 2, Sobre deficiencias en el control de los reportes sistemas PAE online, del Apartado I, Sobre Aspectos de Control Interno, (MC), la Dirección Regional JUNAEB Aysén, deberá en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que den cuenta de la regularización de los respaldos que sustentan la plataforma PAE Online.

2. Considerando lo manifestado en las literal a), del numeral 1.1, Diferencias detectadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas de alimentos, del Capítulo II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (MC), esa repartición pública, deberá en lo sucesivo adoptar las medidas para dar estricto cumplimiento a lo indicado en el inciso final del punto 5.1.1, de la resolución exenta N° 1.653, de 2019, que dispone expresamente que JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización.

3. Asimismo, en lo que se refiere a lo objetado en el numeral 1.2, Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE ONLINE, del Apartado II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (C), esa entidad deberá acreditar la entrega a los destinatarios finales de las dos canastas de diferencia entre lo indicado en el maestro de canastas del cuarto ciclo de entregas y aquellas informadas como provistas a la Escuela Rural Valle Simpson a través de la guía de despacho N° 11.111.447, en un plazo de 60 días hábiles contado desde a la recepción del presente documento.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Seguidamente, en lo que atañe a lo contenido en el punto 1.3, Diferencias determinadas entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron la canasta de alimentos y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento, del Capítulo II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (C), esa autoridad, deberá a futuro, verificar que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos para recibir el beneficio, para cada uno de los ciclos de entrega, solicitando en caso de ser necesario, a cada uno de los recintos educacionales los antecedentes de respaldo que sustenten los cambios en las nóminas de beneficiarios dando con ello estricto cumplimiento a los lineamientos e instrucciones relativos al modelo de focalización.

5. En concordancia con lo establecido en el punto 1.4, Alumnos beneficiarios del programa PAE regular de establecimientos educacionales que no han recibido el beneficio debido a la menor cantidad de canastas de alimento entregadas por parte de JUNAEB, del Apartado II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (AC), , la Dirección Regional deberá velar en lo sucesivo, porque se entregue el beneficio a los estudiantes correspondientes dando estricto cumplimiento a lo indicado en el instructivo “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, de la JUNAEB, particularmente en cuanto al punto 4.2, referido a la focalización del beneficio.

6. Luego, sobre lo objetado en el numeral 1.5.1, Beneficiarios no registrados en las bases de datos de estado de focalización de alumnos, del Acápito II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (MC), en lo referido a los 14 alumnos individualizados en el anexo N° 9, JUNAEB Aysén, deberá en adelante, adoptar las acciones de coordinación con los establecimientos educacionales para la oportuna actualización del registro de alumnos focalizados, en la medida que se acrediten el cumplimiento de los respectivos criterios para cada caso, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, y en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

7. Considerando lo manifestado en el punto 1.5.2, Alumnos que reciben canastas de alimentos en establecimientos distintos a aquel en las bases de datos de estado de focalización de los alumnos, del Capítulo II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, (MC), la entidad, deberá a futuro, dar estricto cumplimiento lo indicado en el inciso final del punto 5.1.1, de la aludida resolución exenta N° 1.653, de 2019, la cual establece que JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización.

8. Respecto de lo señalado en el punto 1.6.1, Sobre duplicidad en la entrega de beneficio de alimentación, del Capítulo II, Aspecto Sobre la Entrega de Beneficios, (C), esa repartición pública, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, deberá, determinar la modalidad de los controles al Programa de Alimentación Escolar para verificar un correcto monitoreo y control de este programa.

9. A partir de lo expresado en el punto 1.7, Sobre inconsistencia entre el nombre y RUN de beneficiarios, del Acápito II, Aspecto Sobre la Entrega de Beneficios,(C), esa entidad en lo sucesivo deberá arbitrar las medidas de



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control, que permitan detectar situaciones como la informada, con el objeto de que los establecimientos educacionales cuenten con registros, de la entrega del beneficio en comento, completos y exactos y faciliten el seguimiento o hecho antes, durante y después de su realización, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como en la especie.

10. En relación a lo descrito en el numeral 2, Sobre aumento de canastas comprometidas, sin que conste un análisis previo por parte de JUNAEB que lo justifique, del Capítulo II, Aspecto Sobre la Entrega de Beneficios, (AC), esa repartición deberá entregar un análisis que justifique el aumento de las canastas de alimentación indicadas en el segundo, tercer y cuarto ciclo de los establecimientos educacionales indicados en el Anexo N° 12, en el anotado término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

11. En lo referente a lo indicado en el numeral 1.1, Incumplimiento en programación de abastecimiento de insumos, del Acápite III, Sobre Observaciones Detectadas en las Entregas de Alimentos, (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de coordinación y actualizar sus canales de comunicación correspondientes a fin que para la entrega de los insumos para el armado de las canastas en los recintos educacionales se ejecute de acuerdo a lo programado, con el objeto de evitar entre otros, los riesgos relacionados con la alteración de las condiciones de conservación de los productos que forman parte de ellas, velando por la estricta observancia al principio de control, previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

12. Considerando lo manifestado en el punto 1.2, Recepción de insumos para armado de canastas, del Capítulo III, Sobre Observaciones Detectadas en las Entregas de Alimentos, (C), corresponde que esa Dirección Regional, instruya que la recepción conforme de las mercaderías entregadas en los establecimientos educacionales mediante la guía de despacho, ya sea por el encargado PAE o un funcionario especialmente designado al efecto por el establecimiento educacional, organismo colaborador de la JUNAEB, situación que deberá ser informada a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

13. A partir de lo expresado en los literales a), b) y c), del punto 1.3, Sobre falta de implementos de seguridad en proceso de abastecimiento, del Acápite III, Sobre Observaciones Detectadas en las Entregas de Alimentos, (C), esa Dirección Regional deberá, determinar la forma en que será supervisada la ejecución de las instrucciones impartidas, ya sea mediante el acta de supervisión u otro documento, en el cual se incorporen las instrucciones impartidas, a fin de realizar un correcto monitoreo y control del programa. Lo anterior deberá ser informado a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

14. En lo relativo a lo observado en los puntos 1.4 y 1.5, Sobre ingreso de peoneta a cocina de establecimiento, Sobre protocolo de preparación, armado y entrega de canastas, respectivamente, ambos del Capítulo III, Sobre Observaciones Detectadas en las Entregas de Alimentos, (MC), esa autoridad deberá en lo sucesivo, adoptar las acciones que permitan dar estricto cumplimiento por parte del proveedor de las instrucciones y protocolos dispuestos por JUNAEB para garantizar la aplicación de las medidas sanitarias correspondientes, en el proceso de recepción de insumos y de preparación, armado y entrega de canastas.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Tratándose de los numerales 2.1, Diferencias detectadas en los productos y cantidad entregados por JUNAEB a los establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que fueran entregados a los beneficiarios del Programa PAE y 2.2. Alimentos perecibles dañados, ambos del Capítulo III, Sobre Observaciones Detectadas en las Entregas de Alimentos (todos MC), esa entidad pública deberá, en adelante, adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que el gramaje y calidad de los alimentos contenidas en las canastas, se ajuste a lo establecido por la estructura alimentaria y estándares definidos por JUNAEB en cada ciclo de entrega así como también a lo dispuesto en las bases técnicas y contratos que rigen la presente prestación de servicios.

16. En orden a lo corroborado en el punto 2.4, Mermas en la entrega de productos frágiles, como huevos, debido a que no poseen envases, del Capítulo III, Sobre Observaciones Detectadas en la Entregas de Alimentos, (C), esa autoridad, deberá adoptar en lo sucesivo las acciones de coordinación con el proveedor a fin de que se asegure la integridad de los productos frágiles y evitar su merma.

17. Acerca de lo constatado en los literales a) y b), del numeral 2.6, Productos con envase dañado, del Capítulo III, Sobre Observaciones Detectadas en la Entrega de Alimentos, (MC), esa Dirección Regional JUNAEB Aysén, deberá en adelante adoptar las acciones de coordinación con el proveedor que permitan monitorear la calidad de los alimentos entregados a los beneficiarios, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como en la especie.

18. En lo que concierne a lo manifestado en el punto 2.7, Entrega de canastas por parte del personal de la empresa concesionaria, del Apartado III, Sobre Observaciones Detectadas en la Entrega de Alimentos, (MC), la entidad auditada, deberá en lo sucesivo adoptar las acciones de coordinación con el proveedor, que permitan dar estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6.C), del Protocolo Sobre Preparación, armado y entrega de canastas, de 5 de junio de 2020, de JUNAEB evitando que las manipuladoras entreguen las canastas a los beneficiarios finales y evitar en todo momento la interacción física con el flujo de personas que las retira.

19. Sobre lo expuesto en los numerales 2.8, Sobre entrega de canastas fuera del establecimiento educacional y 2.9, Sobre tiempo transcurrido entre entrega de alimentos y la distribución de las canastas, ambas del Acápite III, Sobre Observaciones Detectadas en la Entrega de Alimentos, (MC), deberá en lo sucesivo ejercer las supervisiones que corresponda a los establecimientos a fin de que estos den estricto cumplimiento a lo señalado Lineamiento para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como en la especie.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 15, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que expresamente se señale en cada caso, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en formato electrónico.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Unidad de Auditoría Interna de la Junta de Auxilio Escolar y Becas y deberá ser acreditado una vez que se encuentren disponibles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe, a la Directora Regional y al Auditor Interno, ambos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de esta unidad territorial, y a las unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

Firmado electrónicamente por:		
Nombre		
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	27/11/2020	
Código validación	f05gE4A2H	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	CICLO DE ENTREGA DE CANASTAS	FECHA DE LA VISITA	PROVEEDOR
1	Coyhaique	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	8345	Segundo	30-04-2020	SOSER S.A.
				Cuarto	18-06-2020	
				Quinto	09-07-2020	
2	Coyhaique	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	Tercero	19-05-2020	
				Quinto	10-07-2020	
3	Aysén	Liceo de Mañihuales	8380	Tercero	25-05-2020	
4	Coyhaique	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Tercero	26-05-2020	
				Quinto	10-07-2020	
5	Coyhaique	Escuela Diferencial España	8351	Tercero	26-05-2020	
				Quinto	08-07-2020	
6	Aysén	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	8376	Tercero	27-05-2020	
				Quinto	09-07-2020	
7	Coyhaique	Colegio Mater Dei	8367	Tercero	27-05-2020	
8	Coyhaique	Escuela Baquedano	8348	Tercero	28-05-2020	
				Cuarto	18-06-2020	
				Quinto	10-07-2020	
9	Coyhaique	Escuela Particular San José Obrero	8368	Tercero	28-05-2020	
				Quinto	09-07-2020	
10	Coyhaique	Escuela Valle Simpson	835/	Cuarto	16-06-2020	

Fuente de información: Elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS CON ESTADO 0, SIN BENEFICIO- PRIMER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
2	[REDACTED] X	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
4	[REDACTED] X	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
5	1 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
19	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
20	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
21	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8348	Escuela Baquedano
25	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8380	Liceo Mañihuales
26	[REDACTED]	[REDACTED] J	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
27	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
28	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
29					8348	Escuela Baquedano
30					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
31					8368	Escuela Particular San José Obrero
32					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
33					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
34					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
35					8368	Escuela Particular San José Obrero
36					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
37					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
38					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
39					8368	Escuela Particular San José Obrero
40					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
41					8348	Escuela Baquedano
42					8380	Liceo Mañihuales
43					8348	Escuela Baquedano
44					8348	Escuela Baquedano
45					8368	Escuela Particular San José Obrero
46					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
47					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
48					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
49					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
50					8348	Escuela Baquedano
51					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
52					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
53					8368	Escuela Particular San José Obrero
54					8368	Escuela Particular San José Obrero
55					8348	Escuela Baquedano
56					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
57					8368	Escuela Particular San José Obrero
58					24206	Centro Integral De Educación Alborada
59					8368	Escuela Particular San José Obrero
60					8348	Escuela Baquedano



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
61	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
62	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS CON ESTADO 0, SIN BENEFICIO- SEGUNDO CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1					8351	Escuela Diferencial España
2					8351	Escuela Diferencial España
3					8351	Escuela Diferencial España
4					8351	Escuela Diferencial España
5					8351	Escuela Diferencial España
6					8351	Escuela Diferencial España
7					8351	Escuela Diferencial España
8					8351	Escuela Diferencial España
9					8351	Escuela Diferencial España
10					8351	Escuela Diferencial España
11					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
12					8351	Escuela Diferencial España
13					8380	Liceo Mañihuales
14					8351	Escuela Diferencial España
15					8351	Escuela Diferencial España
16					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
17					8351	Escuela Diferencial España
18					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
19					8351	Escuela Diferencial España
20					8351	Escuela Diferencial España
21					8351	Escuela Diferencial España
22					8351	Escuela Diferencial España
23					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
24					8351	Escuela Diferencial España
25					8348	Escuela Baquedano
26					8380	Liceo Mañihuales
27					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
28					8351	Escuela Diferencial España



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
29					8380	Liceo Mañihuales
30					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
31					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
32					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
33					8348	Escuela Baquedano
34					8380	Liceo Mañihuales
35					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
36					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
37					8368	Escuela Particular San José Obrero
38					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
39					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
40					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
41					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
42					8380	Liceo Mañihuales
43					8368	Escuela Particular San José Obrero
44					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
45					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
46					8368	Escuela Particular San José Obrero
47					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
48					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
49					8348	Escuela Baquedano
50					8380	Liceo Mañihuales
51					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
52					8348	Escuela Baquedano
53					8368	Escuela Particular San José Obrero
54					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
55					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
56					8348	Escuela Baquedano
57					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
58					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
59					8368	Escuela Particular San José Obrero
60					8368	Escuela Particular San José Obrero



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
61	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8348	Escuela Baquedano
62	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
63	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
64	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
65	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
66	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
67	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8348	Escuela Baquedano
68	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
69	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8348	Escuela Baquedano
70	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela Particular San José Obrero
71	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS CON ESTADO 0, SIN BENEFICIO- TERCER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8380	Liceo Mañihuales
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
19	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
20	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
21	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España
25	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8348	Escuela Baquedano
26	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8380	Liceo Mañihuales
27	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
28	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8351	Escuela Diferencial España



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
29					8380	Liceo Mañihuales
30					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
31					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
32					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
33					8348	Escuela Baquedano
34					8380	Liceo Mañihuales
35					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
36					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
37					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
38					8368	Escuela Particular San José Obrero
39					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
40					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
41					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
42					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
43					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
44					8380	Liceo Mañihuales
45					8368	Escuela Particular San José Obrero
46					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
47					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
48					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
49					8368	Escuela Particular San José Obrero
50					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
51					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
52					8368	Escuela Particular San José Obrero
53					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
54					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
55					8348	Escuela Baquedano
56					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
57					8380	Liceo Mañihuales
58					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
59					8368	Escuela Particular San José Obrero
60					8348	Escuela Baquedano



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
61					8348	Escuela Baquedano
62					8368	Escuela Particular San José Obrero
63					8348	Escuela Baquedano
64					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
65					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
66					8368	Escuela Particular San José Obrero
67					8367	Colegio Mater Dei De Coyhaique
68					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
69					8348	Escuela Baquedano
70					8348	Escuela Baquedano
71					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
72					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
73					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral
74					8348	Escuela Baquedano
75					8348	Escuela Baquedano
76					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
77					8368	Escuela Particular San José Obrero
78					8368	Escuela Particular San José Obrero
79					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
80					8348	Escuela Baquedano
81					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
82					8368	Escuela Particular San José Obrero
83					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
84					8368	Escuela Particular San José Obrero
85					8348	Escuela Baquedano
86					8368	Escuela Particular San José Obrero
87					8348	Escuela Baquedano
88					8348	Escuela Baquedano
89					8368	Escuela Particular San José Obrero
90					8376	Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS, PERO NO ESTABAN CONSIDERADOS ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES - PRIMER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1	-			-	8357	Escuela Rural Valle Simpson
2					8351	Escuela Diferencial España
3					8351	Escuela Diferencial España
4					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
5				-	8367	Colegio Mater Dei
6					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
7					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
8					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
9					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
10					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
11					8351	Escuela Diferencial España
12					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
13					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
14					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
15					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
16				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
17					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
18					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
19					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
20					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
21					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
22					8351	Escuela Diferencial España
23					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
24					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
25				-	8367	Colegio Mater Dei
26				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
27					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
28					8351	Escuela Diferencial España
29					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
30					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
31					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
32					8367	Colegio Mater Dei
33					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
34					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
35					8357	Escuela Rural Valle Simpson
36				-	8367	Colegio Mater Dei
37					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
38					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
39					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
40					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
41					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
42					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
43					8357	Escuela Rural Valle Simpson
44					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
45				-	8367	Colegio Mater Dei
46					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
47					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
48					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
49					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
50			-	-	8367	Colegio Mater Dei
51					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
52					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
53					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
54					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
55					8367	Colegio Mater Dei
56					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
57					8348	Escuela Baquedano
58				-	8367	Colegio Mater Dei



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
59				-	8367	Colegio Mater Dei
60					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
61				-	8367	Colegio Mater Dei
62					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
63				-	8367	Colegio Mater Dei
64				-	8367	Colegio Mater Dei
65					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
66					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
67				-	8367	Colegio Mater Dei
68					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
69					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
70					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
71					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
72					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
73					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
74					8351	Escuela Diferencial España
75					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
76					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
77					8357	Escuela Rural Valle Simpson
78				-	8367	Colegio Mater Dei
79					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
80					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
81					8357	Escuela Rural Valle Simpson
82					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
83					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
84				-	8368	Escuela San José Obrero
85					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
86				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
87					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
88					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
89					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
90					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
91					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
92				-	8367	Colegio Mater Dei
93				-	8367	Colegio Mater Dei
94				-	8367	Colegio Mater Dei
95					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
96					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
97					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
98					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
99					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
100					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
101				-	8367	Colegio Mater Dei
102					8357	Escuela Rural Valle Simpson
103					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
104					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
105			-	-	8367	Colegio Mater Dei
106					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
107					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
108					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
109					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
110				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
111				-	8367	Colegio Mater Dei
112					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
113					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
114				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
115					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
116					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
117					8357	Escuela Rural Valle Simpson
118					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
119					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
120					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
121					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
122					8357	Escuela Rural Valle Simpson



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
123					8357	Escuela Rural Valle Simpson
124					8357	Escuela Rural Valle Simpson
125				-	8367	Colegio Mater Dei
126				-	8367	Colegio Mater Dei
127					8368	Escuela San José Obrero
128					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
129					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
130					8357	Escuela Rural Valle Simpson
131					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
132					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
133					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
134					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
135					8357	Escuela Rural Valle Simpson
136				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
137					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
138					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
139				-	8380	Liceo Mañihuales
140				-	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
141				-	8368	Escuela San José Obrero
142					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
143					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
144					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
145					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
146					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS, PERO SIN ESTAR CONSIDERADOS ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES- SEGUNDO CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
2					8367	Colegio Mater Dei
3					8351	Escuela Diferencial España
4					8351	Escuela Diferencial España
5				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
6					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
7					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
8				-	8367	Colegio Mater Dei
9					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
10				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
11					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
12					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
13					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
14					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
15					8351	Escuela Diferencial España
16					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
17					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
18					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
19					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
20				-	8367	Colegio Mater Dei
21				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
22					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
23					8380	Liceo Mañihuales
24					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
25					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
26					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
27					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
28					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
29					8351	Escuela Diferencial España
30					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
31					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
32					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
33					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
34				-	8367	Colegio Mater Dei
35					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
36					8351	Escuela Diferencial España
37				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
38					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
39					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
40					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
41					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
42					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
43					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
44					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
45					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
46					8367	Colegio Mater Dei
47					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
48					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
49					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
50					8380	Liceo Mañihuales
51					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
52					8357	Escuela Rural Valle Simpson
53					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
54					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
55					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
56				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
57					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
58					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
59					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
60					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
61					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
62					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
63					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
64					8357	Escuela Rural Valle Simpson
65					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
66				-	8367	Colegio Mater Dei
67					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
68					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
69					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
70					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
71					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
72					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
73					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
74					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
75					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
76					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
77					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
78				-	8367	Colegio Mater Dei
79					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
80					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
81					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
82				-	8367	Colegio Mater Dei
83					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
84				-	8367	Colegio Mater Dei
85				-	8367	Colegio Mater Dei
86					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
87					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
88				-	8367	Colegio Mater Dei
89					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
90					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
91					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
92					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
93					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
94					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
95					8368	Escuela San José Obrero
96					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
97					8351	Escuela Diferencial España
98					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
99				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
100					8357	Escuela Rural Valle Simpson
101					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
102					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
103					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
104					8357	Escuela Rural Valle Simpson
105					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
106					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
107					8368	Escuela San José Obrero
108				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
109					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
110					8367	Colegio Mater Dei
111					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
112					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
113					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
114					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
115					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
116					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
117				-	8367	Colegio Mater Dei
118					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
119					8368	Escuela San José Obrero
120					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
121					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
122					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
123				-	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
124					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
125					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
126					8357	Escuela Rural Valle Simpson
127					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
128				-	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
129					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
130					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
131				-	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
132					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
133					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
134					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
135				-	8368	Escuela San José Obrero
136					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
137					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
138					8357	Escuela Rural Valle Simpson
139					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
140					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
141					8357	Escuela Rural Valle Simpson
142					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
143					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
144					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
145					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
146					8357	Escuela Rural Valle Simpson
147					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
148					8357	Escuela Rural Valle Simpson
149					8357	Escuela Rural Valle Simpson
150				-	8367	Colegio Mater Dei
151					8368	Escuela San José Obrero
152					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
153					8357	Escuela Rural Valle Simpson
154				-	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
155					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
156				-	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
157					8357	Escuela Rural Valle Simpson
158					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
159					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
160				-	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
161					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
162					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
163					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
164					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
165					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
166					8368	Escuela San José Obrero
167					8357	Escuela Rural Valle Simpson
168					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
169					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
170				-	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
171					8368	Escuela San José Obrero
172					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
173					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
174					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
175					8368	Escuela San José Obrero
176					8368	Escuela San José Obrero
177					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
178				a	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS SIN ESTAR CONSIDERADOS ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES-
TERCER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
1				-	8380	Liceo Mañihuales
2				-	8380	Liceo Mañihuales
3					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
4					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
5					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
6					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
7					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
8					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
9					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
10					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
11					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
12					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
13					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
14					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
15					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
16					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
17					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
18					8351	Escuela Diferencial España
19					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
20					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
21					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
22					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
23					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
24					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
25					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
26					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
27					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
28					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
29					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
30					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
31					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
32					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
33					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
34					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
35					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
36					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
37					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
38					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
39					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
40					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
41					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
42					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
43					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
44					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
45					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
46					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
47					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
48					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
49					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
50					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
51					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
52					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
53					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
54					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
55					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
56					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
57					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
58					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
59					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
60					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
61					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
62					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
63					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
64					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
65					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
66					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
67					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
68					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
69					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
70					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
71					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
72					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
73					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
74					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
75					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
76					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
77					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
78					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
79					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
80					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
81					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
82					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
83					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
84					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
85					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
86					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
87					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
88					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
89					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
90					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
91					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
92					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
93					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
94					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
95					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
96					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
97					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
98					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
99					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
100					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
101					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
102					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
103					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
104					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
105					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
106					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
107					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
108					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
109					8357	Escuela Rural Valle Simpson
110					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
111					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
112					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
113					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
114					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
115					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
116					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
117					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
118					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
119					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
120					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
121					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
122					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
123					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
124					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
125					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
126					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
127					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
128					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
129					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
130					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
131					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
132					8357	Escuela Rural Valle Simpson
133					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
134					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
135					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
136					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
137					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
138					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
139					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
140					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
141					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
142					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
143					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
144					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
145					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
146					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
147					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
148					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
149					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
150					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
151					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
152					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
153					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
154					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
155					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
156					8368	Escuela San José Obrero
157					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
158					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
159					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL [REDACTED] CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
160	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
161	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
162	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
163	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
164	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
165	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
166	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
167	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
168	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
169	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
170	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
171	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
172	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
173	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8357	Escuela Rural Valle Simpson
174	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8357	Escuela Rural Valle Simpson
175	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
176	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
177	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
178	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8357	Escuela Rural Valle Simpson
179	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
180	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
181	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela San José Obrero
182	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
183	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
184	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
185	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
186	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
187	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
188	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
189	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
190	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
191	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
192	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
193				a	8357	Escuela Rural Valle Simpson
194					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
195					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
196					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
197					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
198					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
199					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
200					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
201					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
202					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
203					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
204					8357	Escuela Rural Valle Simpson
205					8380	Liceo Mañihuales
206					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
207					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
208					8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
209					8357	Escuela Rural Valle Simpson
210					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
211					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
212					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
213					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
214					8357	Escuela Rural Valle Simpson
215					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
216					8357	Escuela Rural Valle Simpson
217					8357	Escuela Rural Valle Simpson
218					8368	Escuela San José Obrero
219					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
220					8357	Escuela Rural Valle Simpson
221					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
222					8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral
223				F	8357	Escuela Rural Valle Simpson
224					24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
225					8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RBD	ESTABLECIMIENTO
226	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
227	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]o	8367	Colegio Mater Dei
228	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
229	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
230	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
231	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
232	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
233	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8357	Escuela Rural Valle Simpson
234	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
235	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
236	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá
237	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
238	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
239	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
240	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela San José Obrero
241	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
242	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
243	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla
244	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8368	Escuela San José Obrero
245	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

CUMPLIMIENTO DE LA COBERTURA MÍNIMA DE ENTREGA DE CANASTAS A ALUMNOS FOCALIZADOS.

ESTABLECIMIENTO	MARZO			ABRIL			MAYO		
	BENEFICIARIOS		%	BENEFICIARIOS		%	BENEFICIARIOS		%
	FOCALIZADOS (CÓDIGO 1)	MAESTRO		FOCALIZADOS (CÓDIGO 1)	MAESTRO		FOCALIZADOS (CÓDIGO 1)	MAESTRO	
Colegio Mater Dei de Coyhaique	536	219	41%	534	206	39%	533	247	46%
Escuela Baquedano	380	369	97%	377	364	97%	380	440	116%
Escuela Básica Municipal Poetisa Gabriela Mistral	310	233	75%	312	281	90%	312	281	90%
Escuela Diferencial España	91	115	126%	91	109	120%	91	109	120%
Escuela Particular San José Obrero	431	392	91%	431	395	92%	431	445	103%
Escuela Pedro Quintana Mansilla	548	460	84%	544	460	85%	547	460	84%
Escuela Rural Valle Simpson	87	81	93%	88	88	100%	88	90	102%
Liceo Francisco Xavier Butiñá	356	238	67%	353	290	82%	353	310	88%
Liceo Josefina Aguirre Montenegro	369	136	37%	376	170	45%	378	246	65%
Liceo Mañihuales	339	187	55%	338	230	68%	337	249	74%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los cruces de información de las planillas de estado de alumnos focalizados proporcionadas por el nivel central y el maestro especial de beneficiarios.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

BENEFICIARIOS NO FOCALIZADOS

PRIMER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLECIMIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	-	██████████	██████████	-	Primero	8357	Escuela Rural Valle Simpson	Error en el nombre. Corresponde a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ focalizado en marzo 2020.	Los antecedentes que aporta el servicio que incluyen el correo electrónico de 5 de octubre de 2020, de don L. ██████████ ██████████ encargado del PAE de la Escuela Rural Valle Simpson, dan cuenta que el alumno se encontraba focalizado.	Se subsana la observación
2	██████████	██████████ ██████████	██████████	██████████	Primero	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	Corresponde a alumna de Liceo Josefina Aguirre; la que fue focalizada a partir del mes de abril de 2020	El servicio reconoce que al mes de marzo de 2020 la educando no se encontraba focalizada.	Se mantiene la observación
3	██████████	██████████ ██████████ ██████████	██████████	██████████	Primero	8348	Escuela Baquedano	Alumna proveniente de colegio Diego Portales, de acuerdo a SIGE de abril está focalizada.	El servicio reconoce que al mes de marzo de 2020 la educando no se encontraba focalizada.	Se mantiene la observación
4	██████████	██████████	██████████	-	Primero	8367	Colegio Mater Dei	Error en RUN ██████████ el alumno se encuentra focalizado en su establecimiento.	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020.	Se subsana la observación.
5	██████████	██████████	██████████	-	Primero	8380	Liceo Mañihuales	Alumna focalizada y actualizada SIGE mayo. Se adjunta Cartola Hogar del RSH emitida el 5 de octubre de 2020.	JUNAEB Aysén reconoce que al mes de marzo de 2020 la educando no se encontraba focalizada. Sin perjuicio de lo anterior,	Se mantiene la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLECI-MIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
									validado el RSH, se verifica que pertenece al grupo objetivo del beneficio.	
6	██████████	██████	-	-	Primero	8367	Colegio Mater Dei	Error en RUN y nombre ██████████ ██████████, focalizado SIGE en el mes de marzo 2020	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020.	Se subsana la observación.
7	██████████	██████	██████	-	Primero	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá	Error en el nombre ██████████ ██████████ ██████████, focalizado SIGE en el mes de marzo 2020	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020	Se subsana la observación.
8	██████████	██████	██████	-	Primero	8367	Colegio Mater Dei	Error en el nombre y RUN ██████████ ██████████ ██████████, focalizado SIGE en marzo 2020	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020	Se subsana la observación
9	██████████	██████	██████	-	Primero	8349	Escuela Pedro Quintana Mansilla	El servicio acompaña correo electrónico de doña ██████████ ██████████ en la cual se informa que la educando conserva beneficio de almuerzo de establecimiento anterior. Adjunta adicionalmente Cartola Hogar RSH emitido el 23 de agosto de 2020.	El servicio no informa de acciones relativas a regularizar el registro de focalizados del mes de marzo de 2020.	Se mantiene la observación.
10	██████████	██████	██████	-	Primero	24233	Liceo Francisco Xavier Butiñá	Error en el nombre ██████████ ██████████ ██████████, focalizado estudiante	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la	Se subsana la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLECI-MIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
								en el mes de marzo de 2020.	nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020	
11	██████████	██████	██████	-21.	Primero	8380	Liceo Mañihuales	Corresponde a ██████ ██████ apoderada por error anotó su nombre y apellido.	JUNAEB Aysén remite copia del RSH del grupo familiar de la beneficiaria en que se da cuenta del vínculo de parentesco y que acredita que la educando se encuentra dentro del grupo objetivo del programa. Adicionalmente, se validó que la alumna efectivamente se encontraba dentro del registro SIGE de focalizados.	Se subsana la observación.
12	██████████	██████	██████	-	Primero	8368	Escuela San José Obrero	Error en nombre.	Validado el RUN informado por parte de JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de marzo de 2020	Se subsana la situación objetada.
13	██████████	██████ ██████	██████	██████	Primero	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	Error en el nombre debe decir ██████ ██████, focalizada y actualizada SIGE mayo.	JUNAEB Aysén reconoce que al mes de marzo de 2020 la educando no se encontraba focalizada. Sin perjuicio de lo anterior, validado el RSH, se verifica que pertenece al grupo objetivo del beneficio.	Se mantiene la observación.

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.
RHS: Registro Social de Hogares



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEGUNDO CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLECIMIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	██████████	██████████ ██████████	██████████	██████████	Segundo	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	Error de RUN corresponde a ██████████, alumno focalizado en SIGE de abril de 2020.	Validado el RUN informado por JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de abril de 2020	Se subsana la situación objetada.
2	██████████	██████████	F██████████	-	Segundo	8367	Colegio Mater Dei	Error en RUN ██████████ focalizada SIGE marzo.	Validado el RUN informado por JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de abril de 2020	Se subsana la situación objetada.
3	██████████	██████████	██████████	-	Segundo	24233	Liceo Francisco Xavier Butiña	Error en RUN ██████████ es de Colegio Butiña focalizado.	Validado el RUN informado por JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de abril de 2020	Se subsana la situación objetada.
4	██████████	██████████	██████████	-	Segundo	24233	Liceo Francisco Xavier Butiña	Error en el RUN ██████████ focalizado SIGE abril.	Validado el RUN informado por JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de abril de 2020	Se subsana la situación objetada.
5	██████████	██████████ ██████████	██████████	██████████	Segundo	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	Corresponde alumno de Liceo Josefina Aguirre actualizado en el mes de junio según SIGE, focalizado.	El servicio reconoce que el educando no se encontraba focalizado en el mes de abril de 2020.	Se mantiene lo observado.
6	██████████	██████████ ██████████	██████████	██████████	Segundo	8368	Escuela San José Obrero	Error en RUN ██████████, alumno procedente de Jardín Integra Nueva Esperanza.	Validado el RUN informado por JUNAEB Aysén, se verifica que el alumno se encuentra en la nómina SIGE focalizado del mes de abril de 2020	Se subsana la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLECIMIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
7	██████████	█████ ██████	█████	█████	Segundo	8368	Escuela San José Obrero	Está en la lista pero no se entregó beneficio ya que corresponde a pre matricula.	JUNAEB Aysén no remite ningún tipo de antecedente que dé cuenta de lo informado.	Se mantiene lo observado.
8	██████████	-	█████	-	Segundo	8368	Escuela San José Obrero	██████████, se adjunta RSH.	JUNAEB Aysén no remite ningún tipo de antecedente que dé cuenta de lo informado.	Se mantiene lo observado.
9	██████████	██████	██████	█████	Segundo	8376	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	Error en el nombre debe decir ██████████ ██████████ focalizada y actualizada SIGE mayo, Se adjunta Cartola hogar, RSH emitida el 25 de junio de 2020.	JUNAEB Aysén reconoce que al mes de abril, de 2020 la educando no se encontraba focalizada. Sin perjuicio de lo anterior, validado el RSH, se verifica que pertenece al grupo objetivo del beneficio.	Se mantiene la observación.

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.

RHS: Registro Social de Hogares.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TERCER CICLO

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CICLO DE ENTREGA	RBD	ESTABLE-CIMIENTO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	██████████	██████	██████████	-	Tercero	8380	Liceo Mañihuales	Corresponde a EPJA (escuela nocturna). Se adjunta adicionalmente Cartola Hogar RSH emitida el 5 de octubre de 2020 y certificado de alumna regular.	Validado el RSH, se verifica que pertenece al grupo objetivo del beneficio.	Se mantiene lo observado.
2	██████████	██████	██████████	-	Tercero	8380	Liceo Mañihuales	Corresponde a EPJA (escuela nocturna). Se adjunta adicionalmente Cartola Hogar RSH emitida el 5 de octubre de 2020 y certificado de alumna regular.	Validado el RSH, se verifica que pertenece al grupo objetivo del beneficio.	Se mantiene lo observado.
3	██████████	██████ ██████	██████	██████	Tercero	8345	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	Corresponde alumno de Liceo Josefina Aguirre actualizado en el mes de junio según SIGE, focalizado.	JUNAEB Aysén reconoce que al mes de mayo de 2020 la educando no se encontraba focalizada.	Se mantiene la observación.
4	██████████	██████	██████	██████	Tercero	8367	Colegio Mater Dei	Error en el RUN ██████████ ██████ ████████ ██████████ focalizado de Colegio Mater Dei.		Se subsana la situación objetada.

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

A) BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON CANASTAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DISTINTOS AL QUE SE ENCONTRABAN FOCALIZADOS

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO SIGE	CICLO DE ENTREGA	ESTABLECIMIENTO QUE RECIBIÓ CANASTA		ESTABLECIMIENTO SEGÚN SIGE	
							NOMBRE	RBD	NOMBRE	RBD
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Primero	Escuela Baquedano	8348	Escuela Altamira de Coyhaique	24214
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Primero	Escuela Baquedano	8348	Colegio Campo De Hielo	24236
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Primero	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	8376	Colegio Sagrada Familia	24209
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Primero	Escuela Baquedano	8348	Liceo República Argentina	8352
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Primero	Escuela Baquedano	8348	Liceo República Argentina	8352
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No focalizado	Primero	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Centro Integral de Educación Alborada	24206
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Segundo	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Colegio Unión Fraterna	16975
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Segundo	Escuela San José Obrero	8368	Escuela Nieves del Sur	8353
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Tercero	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Liceo Bicentenario Altos Del Mackay	24240
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Tercero	Escuela Baquedano	8348	Colegio Campo de Hielo	24209
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Focalizado	Tercero	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	8376	Colegio Sagrada Familia	24209

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ENTREGADA POR BENEFICIARIO.

N°	RUN	CICLO OBSERVADO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	██████████	Primero	El servicio informa que la alumna se encuentra actualmente matriculada en la Escuela Altamira de Coyhaique donde se habría constatado recibió el beneficio.	En primer término la entidad auditada remite el correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de don ██████████, funcionario de la Escuela Baquedano en la que se informa que la estudiante en comento no se encuentra matriculada en dicho establecimiento durante la presente anualidad. En segundo término adjunta el correo de igual data y anualidad, de doña ██████████ profesional de la Escuela Altamira de Coyhaique, quien señala que la beneficiaria recibió la respectiva canasta de alimentos en ese establecimiento.	En relación a la respuesta entregada por JUNAEB Aysén cabe señalar que los antecedentes aportados no permiten, desvirtuar lo observado, dando cuenta que se habría retirado la cesta de alimentos adicionalmente, en otro establecimiento, por lo que resulta pertinente mantener la observación.
2	██████████	Primero	La JUNAEB Aysén puntualiza que la educando se encontraría matriculada en la Escuela Baquedano, establecimiento en el que habría recibido la canasta de alimentos.	Ese servicio acompaña a su respuesta el correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de don ██████████, funcionario de la Escuela Baquedano en el que se informa que la alumna forma parte de la matrícula del establecimiento y que ha recibido las respectivas canastas.	Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de que haya realizado las gestiones para requerir la regularización del registro de focalización de marzo y mayo de 2020, se mantiene la observación.
3	██████████	Primero	La entidad auditada manifiesta que la alumna se encontraría matriculada en la Gabriela Mistral, establecimiento en el que habría recibido la canasta de alimentos.	JUNAEB Aysén adjunta en su respuesta el correo electrónico de doña ██████████ de 2 de octubre de 2020, en el que se indica que la educando se encuentra con	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO OBSERVADO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
				confirmación de SIGE en el establecimiento desde el 2 de marzo de igual anualidad.	
4	██████████	Primero	Esa repartición pública señala que los alumnos se encontrarían matriculados en la Escuela Baquedano, establecimiento en el que habrían recibido el beneficio.	Ese servicio acompaña a su respuesta el correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de don ██████████, funcionario de la Escuela Baquedano en el que se informa que los educando forman parte de la matrícula del establecimiento y que han recibido las respectivas canastas.	Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de que haya realizado las gestiones para regularizar los registros de focalización de marzo de 2020, se mantiene la observación.
5	██████████	Primero			
6	██████████	Primero	El servicio informa que el alumno se encontraría matriculado en la Escuela Pedro Quintana Mansilla, establecimiento en el que habría recibido el beneficio.	La entidad fiscalizada en su contestación remite el correo electrónico de doña ██████████, de 2 de octubre de 2020, en el que se informa que los beneficiarios efectivamente pertenecen a ese establecimiento.	Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de que haya realizado las gestiones para regularizar el registro de focalización de marzo de 2020, se mantiene la observación.
7	██████████	Segundo	La JUNAEB Aysén puntualiza que la educando se encontraría matriculada en la Escuela Pedro Quintana Mansilla, establecimiento en el que habría recibido el beneficio.		Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de que haya realizado las gestiones para regularizar el registro de focalización de abril de 2020, se mantiene la observación.
8	██████████	Segundo	La entidad auditada manifiesta que la educando pertenecería a la escuela Nieves del Sur, donde habría recibido el beneficio.	En primer término la entidad auditada remite el correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de doña ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, encargada PAE y Salud, de la Escuela San José Obrero en la que se informa que la estudiante en comento no se encuentra matriculada en dicho establecimiento	En relación a la respuesta entregada por JUNAEB Aysén cabe señalar que los antecedentes aportados no permiten, desvirtuar lo observado, dando cuenta que se habría retirado la cesta de alimentos adicionalmente, en otro establecimiento, resulta



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO OBSERVADO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
				<p>durante la presente anualidad. En segundo término adjunta el correo de igual data y anualidad, de doña [REDACTED], funcionaria de la Escuela Nieves del Sur, quien señala que la beneficiaria recibió la respectiva canasta de alimentos en ese establecimiento.</p> <p>Finalmente se acompaña la la Ficha Alumno año 2020, remitida a través del correo electrónico de don [REDACTED], profesional de la Unidad Regional de Subvenciones de la SEREMI de Educación Aysén, que da cuenta que la educando se encuentra matriculada en la Escuela Nieves del Sur.</p>	<p>pertinente mantener la observación.</p>
9	[REDACTED]	Tercero	<p>Esa repartición pública señala que el alumno no habría recibido la canasta en la Escuela Pedro Quintana Mansilla, sino que en el Liceo Bicentenario Altos del Mc Kay, donde recibió la respectiva canasta de alimentos.</p>	<p>El servicio adjunta en su respuesta el correo electrónico de don [REDACTED], Profesor del Liceo Altos del McKay, de 2 de octubre de 2020, en el que se informa que el educando se encuentra dentro de la matrícula del establecimiento y que habría recibido el beneficio el 25 de mayo de 2020.</p>	<p>Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de las circunstancias en las cuales el beneficiario aparece en la nómina de recepción de canastas de la escuela Pedro Quintana Mansilla y que no se acredita mediante la certificación correspondiente la entrega de canastas en Liceo Altos del McKay, se mantiene la observación.</p>
10	[REDACTED] X	Tercero	<p>El servicio informa que la alumna se encontraría matriculada en la Escuela Baquedano, establecimiento en la que habría recibido el beneficio.</p>	<p>Ese servicio acompaña a su respuesta el correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de don [REDACTED] funcionario de la</p>	<p>Habida consideración que JUNAEB Aysén no da cuenta de que haya realizado las gestiones para regularizar el registro de</p>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO OBSERVADO	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
				Escuela Baquedano en el que se informa que la alumna forma parte de la matrícula del establecimiento y que ha recibido las respectivas canastas	focalización de marzo y mayo de 2020, de ambos beneficiarios, se mantiene la observación
11		Tercero	La JUNAEB Aysén puntualiza que la educando se encontraría matriculada en la Escuela Gabriela Mistral, donde habría recibido el beneficio.	JUNAEB Aysén adjunta en su respuesta el correo electrónico de doña [REDACTED], de 2 de octubre de 2020, en el que se indica que la educando se encuentra con confirmación de SIGE en el establecimiento desde el 2 de marzo de igual anualidad.	

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por JUNAEB Aysén en el oficio N° 260, de 2020.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

A) BENEFICIARIOS DUPLICADOS EN LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTACIÓN

N°	RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTABLECIMIENTO	RBD	CICLO DE ENTREGA	PÁGINA	FILA
1		■■■■■ a	■■■■■	■■■■■	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	Primero	4	12
2		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	Primero	5	36
3		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Rural Valle Simpson	8357	Primero	3	36
4		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Rural Valle Simpson	8357	Primero	5	81
5		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Segundo	5	25
6		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Segundo	13	17
7		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla×	8349	Segundo	3	23
8		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Segundo	5	28
9		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela San José Obrero	8368	Segundo	5	4
10		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela San José Obrero	8368	Segundo	6	12
11		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	Segundo	1	45
12		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Liceo Francisco Xavier Butiñá	24233	Segundo	3	17
13		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Segundo	1	8
14		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	Segundo	9	45
15		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela San José Obrero	8368	Segundo	1	30
16		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Rural Valle Simpson	8357	Segundo	2	10
17		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Rural Valle Simpson	8357	Tercero	5	71
18		■■■■■	■■■■■	■■■■■	Escuela Rural Valle Simpson	8357	Tercero	6	90

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los cruces de información practicados por esta Contraloría Regional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ENTREGADA POR BENEFICIARIO

N°	RUN	CICLO DE ENTREGA	PÁGINA	FILA	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	[REDACTED]	Primero	4	12	La entidad auditada manifiesta, en su contestación, que la duplicidad de RUN se debe, de acuerdo a lo informado por el Liceo Francisco Xavier Butiñá, a través del correo electrónico de 8 de octubre de 2020, de la subdirectora del establecimiento, doña [REDACTED], a que el segundo registro corresponde al beneficiario RUN [REDACTED] de iniciales [REDACTED] hermano del caso observado.	Se valida en las respectivas bases de datos de focalización proporcionadas por JUNAEB, que el mencionado educando RUT [REDACTED] se encuentra focalizado y confirmándose el vínculo de parentesco entre ambos. Sin embargo esa entidad no informa respecto a eventuales acciones que den cuenta de la implementación medidas de control que permitan a la JUNAEB Aysén detectar inconsistencias como las informadas.	Se mantiene la observación.
			5	36			
2	[REDACTED]	Primero	3	36	La JUNAEB Aysén informa que de acuerdo a lo señalado por el establecimiento, a través del correo electrónico de don [REDACTED], encargado PAE del recinto educacional, el registro consignado en la fila 81, corresponde al alumno de iniciales [REDACTED] RUN [REDACTED] y que se habría producido un error de digitación.	Ese servicio reconoce la inconsistencia existente en la documentación de respaldo.	Se mantiene la observación.
			5	81			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO DE ENTREGA	PÁGINA	FILA	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN														
3	[REDACTED]	Segundo	5	25	El servicio puntualiza en su respuesta, que de acuerdo a la información proporcionada por doña [REDACTED], funcionaria de la Escuela Pedro Quintana Mansilla, a través de su correo electrónico de 7 de octubre de 2020, uno de los registros correspondería otro alumno, del mismo curso y que se habría consignado por error el mismo RUN.	Ese servicio reconoce la inconsistencia existente.	Se mantiene la observación														
			13	17				4	[REDACTED]	Segundo	3	23	Esa repartición pública señala en su contestación, que de acuerdo a la información que de acuerdo a la información proporcionada por doña [REDACTED] funcionaria de la Escuela Pedro Quintana Mansilla, a través de su correo electrónico de 7 de octubre de 2020, uno de los registros correspondería al alumno del mismo curso, de iniciales [REDACTED] y que se habría consignado por error el mismo RUN.	Ese servicio reconoce la inconsistencia existente.	Se mantiene la observación	5	28	5	[REDACTED]	Segundo	5
4	[REDACTED]	Segundo	3	23	Esa repartición pública señala en su contestación, que de acuerdo a la información que de acuerdo a la información proporcionada por doña [REDACTED] funcionaria de la Escuela Pedro Quintana Mansilla, a través de su correo electrónico de 7 de octubre de 2020, uno de los registros correspondería al alumno del mismo curso, de iniciales [REDACTED] y que se habría consignado por error el mismo RUN.	Ese servicio reconoce la inconsistencia existente.	Se mantiene la observación														
			5	28				5	[REDACTED]	Segundo	5	4	La entidad auditada manifiesta, en su contestación, que de acuerdo a lo señalado por el establecimiento, en el	La documentación aportada por esa entidad pública da cuenta que el segundo registro observado no consigna la	Se mantiene la observación.	6	12				
5	[REDACTED]	Segundo	5	4	La entidad auditada manifiesta, en su contestación, que de acuerdo a lo señalado por el establecimiento, en el	La documentación aportada por esa entidad pública da cuenta que el segundo registro observado no consigna la	Se mantiene la observación.														
			6	12																	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO DE ENTREGA	PÁGINA	FILA	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN
					correo electrónico de 7 de octubre de 2020, de doña [REDACTED], encargada PAE y Salud de la Escuela San José Obrero, sólo se habría entregado una canasta, adjuntando fotografías de las nóminas de beneficiarios.	información de la persona que habría realizado el retiro, lo que fue ratificado al verificar la información proporcionada en el transcurso del proceso de fiscalización. Sin embargo, no se acredita que hayan sido corregidas las nóminas de los estudiantes	
6	[REDACTED]	Segundo	1	45	LA JUNAEB Aysén informa que, de acuerdo a lo señalado por el establecimiento a través del correo electrónico de 2 de octubre de 2020, de doña [REDACTED], subdirectora del Liceo Francisco Xavier Butiñá, que el beneficiario solo habría recibido una canasta de alimentos, sin remitir otra documentación de respaldo.	Se valida nuevamente la información disponibilidad por la entidad durante el proceso de fiscalización determinándose que existe una duplicidad en el respaldo de la cantidad de canastas certificadas.	Se mantiene la observación
			3	17			
7	2 [REDACTED]	Segundo	1	8	El servicio en su respuesta, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por doña [REDACTED]a, funcionaria de la Escuela Pedro Quintana Mansilla, a través de su correo electrónico de 7 de octubre de 2020, reconoce la existencia de duplicidad en la entrega de las canastas de alimentos.	El servicio ratifica lo reprochado por esta Contraloría Regional.	Se mantiene la observación.
			9	45			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	CICLO DE ENTREGA	PÁGINA	FILA	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA	CONCLUSIÓN				
8	[REDACTED]	Segundo	1	30	La entidad auditada expresa que, de acuerdo a lo señalado por el recinto educacional, la información registrada corresponde a una prematrícula sin que se haya entregado dos veces el beneficio.	El servicio acompaña en su respuesta el correo electrónico de doña [REDACTED] [REDACTED], Encargada PAE y Salud de la Escuela San José Obrero, quien puntualiza que el alumno no recibió canasta en el establecimiento y que, como una forma de ordenar la nómina de beneficiarios, se habría usado como fuente de información la prematrícula de ese recinto educacional. A su turno, don [REDACTED], encargado PAE de la escuela Rural Valle Simpson manifestó en su correo electrónico de 5 de octubre de 2020, que el aludido educando pertenece a ese establecimiento y fue entregada a doña [REDACTED]. Sin embargo no se informan de medidas tendientes a regularizar la situación observada.	Se mantiene la observación.				
			2	10				9	[REDACTED]	Tercero	5
9	[REDACTED]	Tercero	5	71	Esa repartición pública manifiesta que, de acuerdo a la información aportada por el establecimiento, el alumno solo presentaría una entrega de beneficios.	No adjunta documentación de respaldo.	Se mantiene la observación.				
			6	90							

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por medio del oficio N° 260, de 2020, de la JUNAEB Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

DETALLE AUMENTO DE CANASTAS DE ALIMENTACIÓN POR ESTABLECIMIENTO

N°	ESTABLECIMIENTO	RBD	CICLO DE ENTREGA					TOTAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y EL QUINTO CICLO	PORCENTAJE (%)
			PRIMER	SEGUNDO	TERCER	CUARTO	QUINTO			
1	Liceo Mañihuales	8380	187	230	249	249	249	1.164	62	33%
2	Escuela Rural Valle Simpson	8357	81	88	91	89	90	438	8	10%
3	Escuela Baquedano	8348	369	364	440	440	440	2.053	71	19%
4	Escuela Pedro Quintana Mansilla	8349	460	460	460	460	460	2.300	0	0%
5	Escuela Diferencial España	8351	115	109	109	109	109	551	-6	-5%
6	Escuela Mater Dei	8367	219	206	247	240	240	1.152	21	10%
7	Escuela San José Obrero	8368	392	395	445	445	445	2.122	53	14%
8	Escuela Francisco Xavier Butiá	24233	238	290	310	310	310	1.458	72	30%
9	Liceo Josefina Aguirre Montenegro	8345	136	170	246	246	246	1.044	110	81%
10	Escuela Poetisa Gabriela Mistral	8376	233	281	281	281	281	1.357	48	21%
			2430	2593	2878	2869	2.869	13.639	439	
TOTAL			2.430	2.593	2.878	2.869	2.869	13.639	439	18%

Fuente de Información: Elaboración propia, a los maestros especiales de canastas disponibles en el sistema PAE On-Line.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Manipuladoras sin escudo facial
Fecha:07-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre,



Fotografía N° 2: Basurero sin pedal
Fecha:07-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre,
Coyhaique (RBD 8345)



Fotografía N° 3: Peoneta sin cofia
Fecha:07-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre,
Coyhaique (RBD 8345)



Fotografía N° 4: Peoneta sin cofia
Fecha:07-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre,
Coyhaique (RBD 8345)



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

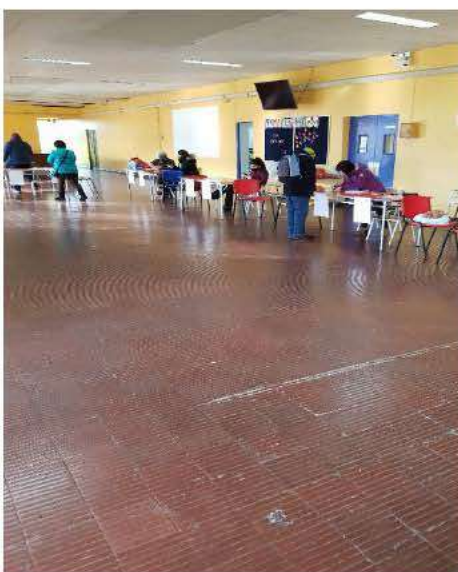
ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 5: Peoneta en cocina de establecimiento
Fecha:09-07-2020 Establecimiento:
Escuela San José Obrero, Coyhaique



Fotografía N° 6: Demarcación piso
Fecha:09-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



Fotografía N° 7: Demarcación piso
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Escuela Baquedano ,Coyhaique (RBD 8348)



Fotografía N° 8: Diferencia gramaje fruta
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



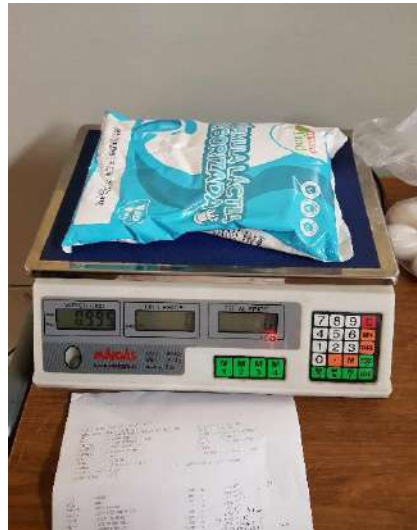
Fotografía N° 9: Diferencia gramaje
verdura
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 10: Diferencia gramaje
verdura
9-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa
Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



Fotografía N° 11: Diferencia gramaje
verdura
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa
Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



Fotografía N° 12: Diferencia gramaje
leche
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: San José Obrero,
Coyhaique (RBD 8368)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRAFICO



Fotografía N° 13: Diferencia gramaje
leche
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: San José Obrero,
Coyhaique (RBD 8368)



Fotografía N° 14: Diferencia gramaje
leche
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 15: Diferencia gramaje
leche
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 16: Manzana dañada
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Escuela Baquedano
,Coyhaique (RBD 8348)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 17: Manzana dañada
Fecha:10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 18: Manzana dañada
Fecha:10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 19: Manzana dañada
Fecha:10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



Fotografía N° 20: Zanahoria dañada
Fecha:10-07-2020
Establecimiento: Liceo Francisco Xavier
Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO

	
<p>Fotografía N° 21: Papa dañada Fecha:10-07-2020 Establecimiento: Liceo Francisco Xavier Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)</p>	<p>Fotografía N° 22: Bolsa rota Fecha:10-07-2020 Establecimiento: Liceo Francisco Xavier Butiñá , Coyhaique (RBD 24233)</p>
	
<p>Fotografía N° 23: Malla verdura dañada Fecha: 09-07-2020 Establecimiento: Escuela Poetisa Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)</p>	<p>Fotografía N° 24: Bolsa rota Fecha: 10-07-2020 Establecimiento: Escuela Baquedano, Coyhaique (RBD 8348)</p>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 25: Huevo quebrado
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: San José Obrero,
Coyhaique (RBD 8368)



Fotografía N° 26: Bolsa sin ventilación
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: San José Obrero,
Coyhaique (RBD 8368)



Fotografía N° 27: Bolsa sin ventilación
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: San José Obrero,
Coyhaique (RBD 8368)



Fotografía N° 28: Bolsa sin ventilación
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa
Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 29: Envase bombilla roto
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Escuela Poetisa
Gabriela Mistral , Aysén (RBD 8376)



Fotografía N° 30: Fisura en envase de
leche
Fecha: 18-06-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre
Montenegro, Coyhaique (RBD 8345)



Fotografía N° 31: Fisura en envase de
leche
Fecha: 18-06-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre
Montenegro, Coyhaique (RBD 8345)



Fotografía N° 32: Canasta entregada
por manipuladora SOSER S.A.
Fecha: 18-06-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre
Montenegro, Coyhaique (RBD 8345)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 33: Canasta entregada por manipuladora SOSER S.A.
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Pedro Quintana Mansilla, Coyhaique (RBD 8349)



Fotografía N° 34: Canasta entregada por manipuladora SOSER S.A.
Fecha: 10-07-2020
Establecimiento: Pedro Quintana Mansilla, Coyhaique (RBD 8349)



Fotografía N° 35: Retiro de canastas por docentes
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre Montenegro, Coyhaique (RBD 8345)



Fotografía N° 36: Retiro de canastas por docentes
Fecha: 09-07-2020
Establecimiento: Liceo Josefina Aguirre Montenegro, Coyhaique (RBD 8345)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

DETALLE DE DESFASE DE ENTREGA DE LAS CANASTAS DE ALIMENTACIÓN

NOMBRE ALUMNO	RUN	FECHAS			DÍAS TRANSCURRIDOS
		RECEPCIÓN MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTO	RETIRO CANASTA DESDE ESTABLECIMIENTO	CONSTANCIA RECEPCIÓN CANASTA ALUMNO	
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	15-07-2020	8
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	20-07-2020	11
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	20-07-2020	11
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	13-07-2020	4
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	13-07-2020	4
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	22-07-2020	13
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	17-07-2020	10
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	15-07-/2002	8
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	15-07-2002	8
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	15-07-2020	8
[REDACTED]	[REDACTED]	07-07-2020	09-07-2020	17-07-2020	10

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a la información aportada por el Liceo Josefina Aguirre Montenegro.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 315-B

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN SEGUIDAS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.2,a) y b)	Sobre deficiencias en el control de los reportes sistemas PAE online	C: Compleja	La Dirección Regional JUNAEB Aysén, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la regularización de los respaldos que sustentan la plataforma PAE On- Line, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio			
I.2. c) Escuela Especial España y Colegio Mater Dei	Sobre deficiencias en el control de los reportes sistemas PAE online	C: Compleja				
I.2.d) Escuela Baquedano	Sobre deficiencias en el control de los reportes sistemas PAE online	C: Compleja				
II.1.2	Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE ONLINE	C: Compleja	Esa entidad deberá acreditar la entrega a los destinatarios finales de las dos canastas de diferencia entre lo indicado en el maestro de canastas del cuarto ciclo de entregas y aquellas informadas como provistas a la Escuela Rural Valle Simpson a través de la guía de despacho N° 11.111.447, en un plazo de 60 días hábiles contado desde a la recepción del presente documento.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.6.1.	Sobre duplicidad en la entrega de beneficio de alimentación	C: Compleja	Esa repartición pública, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, deberá, determinar la modalidad de los controles al Programa de Alimentación Escolar para verificar un correcto monitoreo y control de este programa.			
II.2.	Sobre aumento de las canastas comprometidas	AC: Altamente compleja	Esa repartición deberá entregar un análisis que justifique el aumento de las canastas de alimentación indicadas en el segundo, tercer y cuarto ciclo de los establecimientos educacionales indicados en el Anexo N° 12, en el anotado término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
III.1.2	Recepción de insumos para armado de canastas	C:Compleja	Corresponde que esa Dirección Regional, instruya que la recepción conforme de las mercaderías entregadas en los establecimientos educacionales mediante la guía de despacho, ya sea por el encargado PAE o un funcionario especialmente designado al efecto por el establecimiento educacional, organismo colaborador de la JUNAEB, situación que deberá ser informada a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.			
III.1.3. a), b) y c)	Falta de implementos de seguridad en proceso de abastecimiento	C: Compleja	Esa Dirección Regional deberá, determinar la forma en que será supervisada la ejecución de las instrucciones impartidas, ya sea mediante el acta de supervisión u otro documento, en el cual se incorporen las instrucciones impartidas, a fin de realizar un correcto monitoreo y control del programa. Lo anterior deberá ser informado a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
IV	Sobre transporte de Insumos	C:Compleja	La entidad fiscalizada deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cobro de la multa aplicada a la empresa SOSER S.A., conforme lo establece el punto 1.2.1. Detalle de incumplimientos, letra A. De las infracciones críticas, de la cláusula décimo primero: de las multas del contrato suscrito entre JUNAEB y la empresa SOSER S.A. aprobado a través de la resolución exenta N° 370, de 2017, en un plazo de 30 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			